

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

LICENCIATURA EN DERECHO



ANÁLISIS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL APROBADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

TESIS QUE EN OPCIÓN A TÍTULO DE: LICENCIADO/A EN DERECHO

PRESENTA: NAYELI ALEJANDRA AGUILAR BERNAL

SANTA CATARINA, N.L.

NOVIEMBRE, 2024

Santa Catarina, Nuevo León, a 19 de noviembre de 2024

Gracias a mis papás, por siempre apoyarme y creer en mí, incluso en mis momentos de duda. Por ser mis mejores guías y brindarme su amor incondicional. Agradezco de todo corazón sus sacrificios y el que me hayan permitido cumplir este sueño.

A mis hermanos, por estar siempre a mi lado, sus ánimos y por ser un apoyo constante durante este trayecto.

A mis amigos, quienes han sido un pilar fundamental durante mi carrera. Se han convertido en mi segunda familia.

A mis asesores, quienes me guiaron a lo largo de este proceso. Gracias por su dedicación, su tiempo y valiosa ayuda.

RESUMEN

Esta tesis analiza la iniciativa de reforma presentada el día 5 de febrero de 2024 presentada por el expresidente Andrés Manuel López Obrador, la cual busca reformar los artículos 3o, 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de protección y cuidado animal. Esta iniciativa surge debido a la ausencia constitucional para la protección de los animales que ha generado un vacío legal significativo. Esta tesis tiene como propósito analizar la viabilidad y efectividad para la mejora del bienestar animal en México. Asimismo, explora obstáculos económicos, culturales y legislativos que podrían surgir.

Palabras Clave: bienestar animal, protección constitucional, maltrato animal, reforma constitucional.

ABSTRACT

This thesis analyzes the reform initiative presented on February 5, 2024, by former president Andrés Manuel López Obrador, which seeks to reform articles 3,4, and 73 of the Constitution of the United Mexican States regarding protection and care. This initiative arises from the constitutional absence of animal protections, which has generated a significant legal vacuum. The purpose of this thesis is to analyze the viability and effectiveness of improving animal welfare in Mexico. It also explores the economic, cultural, and legislative obstacles that could arise.

Keywords: animal welfare, constitutional protection, animal abuse, constitutional reform.

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULOS	
I. MARCO LEGAL VIGENTE DE LOS ANIMALES	9
A. Amparo en revisión 630/2917 (Sentencia de toros)	11
a. ¿Qué son las corridas de toros?	12
B. Amparo en revisión 163/2018 (Sentencia de galleros)	13
a. ¿Qué son las peleas de gallos?	16
C. Amparo en 779/2018 (Sentencia de espectáculos taurinos)	18
D. Acción de inconstitucionalidad 7/2021	20
E. Amparo en revisión 80/2022	21
II. LA PROHIBICIÓN DEL MALTRATO ANIMAL EN LA INICIATIVA DE REFORMA	24
A. Definición de “maltrato y crueldad animal” en leyes federales	24
B. Definición de “maltrato y crueldad animal” en leyes estatales	27
C. Definición de “maltrato y crueldad animal” en el derecho comparado	34
D. Definición de “maltrato y crueldad animal” de autores u organizaciones	37
III. MANDATO DE LEGISLAR Y SUS IMPLICACIONES	45
IV. DESAFÍOS, IMPLICACIONES Y POSIBLES OBSTÁCULOS	54
A. Implicaciones	54
i. Económicos	54
ii. Sociales y culturales.	55
iii. Legislativos.	56
iv. Soluciones.	56
CONCLUSIONES	58
BIBLIOGRAFÍA	63

ABREVIATURAS

Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales.	AFADA
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	CNDH
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Índice de precios al consumidor	INEGI
La Ley Federal de Sanidad Animal	LFSA
La Ley General de Vida Silvestre	LGVS
La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	LGEEPA
Ley Federal de Juegos y Sorteos	LFJS
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	SEMARNAT
Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCJN

INTRODUCCIÓN

En la sociedad actual, el debate público y académico sobre el maltrato animal es cada vez más frecuente, reflejando un creciente reconocimiento de la importancia de proteger y garantizar el bienestar de los animales en nuestra comunidad. Existe una gran cantidad de trabajos jurídicos, políticos, filosóficos y sociológicos sobre este tema, que han sido de apoyo para fortalecer esta perspectiva.

La pérdida de distintas especies a lo largo del tiempo ha despertado un creciente interés por la preservación animal, lo que ha logrado la creación de programas especiales de conservación para aquellas especies que se encuentran en peligro de extinción o bajo amenaza. En este contexto, las redes sociales han desempeñado un papel fundamental, ya que han ayudado a sensibilizar al público sobre la importancia de proteger a estas especies. A través de campañas de concientización y difusión de información, las plataformas digitales han ayudado a generar mayor responsabilidad social en torno a esta problemática.

Otro factor que logró el interés de la sociedad es el maltrato animal, que, en sus diversas formas, plantea desafíos éticos, legales y sociales que requieren atención urgente. Dentro de este documento se mencionarán definiciones relevantes de crueldad y maltrato animal, basadas en leyes, artículos y sentencias aplicables en este contexto.

Se ha observado un aumento en la protección legal de los animales; un ejemplo reciente y muy polémico fue el de la jirafa Benito. Han sido este tipo de sentencias las que han generado conciencia sobre la protección de los animales.

Los animales son fundamentales para la economía nacional y poseen un gran papel dentro de la vida cotidiana de las personas. Desde el punto de vista económico, son utilizados como materia prima en productos de consumo, así como fuente de empleo para una gran parte de la población, lo que les otorga un rol indispensable en diversas industrias. Además, los animales acompañan al ser humano y satisfacen algunas de sus necesidades como lo son el afecto y la compañía, lo cual trasciende su valor económico.

La creciente insistencia de la sociedad por el bienestar animal ha impulsado grandes avances. Sin embargo, en México aún no existe un reconocimiento constitucional sobre los animales y su bienestar, debido a eso existe una ineficacia e insuficiencia al momento de resolver conflictos o aspectos relacionados con el maltrato animal.

En ese contexto, se tomará en estudio la reciente aprobación de la reforma constitucional el 12 de noviembre de 2021, presentada inicialmente el 5 de febrero del mismo año por el expresidente Andrés Manuel López Obrador. Esta iniciativa busca reformar los artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de protección y cuidado animal.¹ Esta iniciativa surge de la preocupación de las prácticas que sostienen el sufrimiento injustificado de los animales y del creciente reconocimiento hacia los animales y su bienestar.

Conforme a lo anterior, cabe entonces preguntarse: ¿De qué manera impacta la reforma constitucional en materia de maltrato animal a la protección animal en México y su marco jurídico?

La presente investigación tiene como propósito analizar en detalle la iniciativa de la reforma previamente mencionada, evaluando su viabilidad y efectividad, así como las posibles implicaciones sociales, económicas, culturales y legislativas que podrían surgir.

Este trabajo consta de cuatro capítulos. La primera parte comprende el marco constitucional vigente de los animales. En la actualidad existe una ausencia en la Constitución en lo que a los animales respecta. A pesar de eso existen leyes, reglamentos y disposiciones en todos los órdenes de gobierno que abordan aspectos relacionados con el bienestar, la protección y la preservación de los animales como lo son la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, las cuales han tenido un rol fundamental, ya que incluyen disposiciones destinadas a la protección de animales, a su vez estableciendo criterios para su preservación y aprovechamiento sostenible. Asimismo, se analizarán sentencias relevantes emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y otros tribunales con el fin de entender cómo se han abordado cuestiones como el maltrato animal sin tener fundamento constitucional. Es imprescindible entender la manera en la que se han tratado cuestiones como el maltrato animal en el ámbito jurídico.

En la segunda parte, se explorarán diversas definiciones de maltrato animal proporcionadas por distintos autores, organizaciones y legislaciones. A partir de estas definiciones se hará un análisis de cómo se ha abordado el maltrato animal en el derecho comparado. Se analizará el

¹Lopez Obrador, Andres Manuel. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Protección y Cuidado Animal. Iniciativa del Ejecutivo Federal.** Disponible en línea: Sistema de Información Legislativa <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-2.pdf> (Consulta: Marzo 15, 2024)

argumento del “derecho a la cultura” que ha sido utilizado para justificar las prácticas que implican maltrato animal, evaluando cómo estas posturas se integran o se oponen a los principios de bienestar animal.

En el tercer capítulo, se analizará el mandato a legislar y sus implicaciones. Se examinarán las disposiciones constitucionales y el alcance de la legislación ambiental, con el fin de explorar cómo la inclusión de la protección animal podría influir en las facultades legislativas del Congreso. De igual forma, se abordará el concepto de “materia concurrente”, para entender las implicaciones de incluir el maltrato animal bajo esta categoría. Además, se analizará el impacto del maltrato animal en la producción de alimentos y se realizará un análisis de las normas y reglamentos actuales en México relacionadas con el bienestar animal en la industria de alimentos.

En el cuarto capítulo, se abordarán los desafíos e implicaciones derivados de la reciente la aprobación de la reforma constitucional. Se abarcarán desafíos políticos y legislativos, sociales y culturales, tomando en cuenta el arraigo de las tradiciones que involucran el maltrato animal. Asimismo, se examinarán las implicaciones económicas que esta reforma podría generar. Finalmente, se propondrán estrategias para dichos desafíos.

Por último, se presentarán las conclusiones que surgieron del análisis de la iniciativa de reforma constitucional en materia de protección animal.

CAPÍTULO I

MARCO LEGAL VIGENTE DE LOS ANIMALES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no aborda explícitamente los derechos de los animales ni su protección. Sin embargo, existen diversos instrumentos legales que han abordado temas relacionados con el trato digno y respetuoso hacia ellos, así como el de salvaguardar su bienestar. La ausencia constitucional se refleja en las interpretaciones judiciales que recurren a principios generales o tratos internacionales para abordar casos relacionados con el maltrato animal. En ese contexto, se analizarán cinco sentencias, las cuales representan hitos importantes en la jurisprudencia mexicana en materia de la protección y bienestar animal.

Hasta la segunda parte del siglo XX fue cuando surgieron la mayoría de los reglamentos, normas, disposiciones y leyes con relación a la protección animal. Esto surgió debido a la influencia de las normas animalistas europeas en los siglos XIX y XX. No obstante, la CPEUM no aborda explícitamente los derechos de los animales ni su protección; no existe descripción alguna de lo que es el animal, ni siquiera hay mención expresa de este vocablo en particular, lo que ha generado un vacío legal en ese aspecto. Solamente en su artículo 4, en el párrafo quinto, se hace una referencia indirecta, el cual establece que:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Debido a la ausencia legal acerca del bienestar animal, algunos principios y disposiciones han sido interpretados para promover la protección animal y su bienestar, como el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución, que establece el derecho a un medio ambiente sano.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), publicada el 28 de enero de 1988, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que respecta a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Esta ley busca salvaguardar el medio ambiente y la promoción del desarrollo sostenible en México. En ella se incorporan normas destinadas a la protección de las especies animales endémicas, además de regular y señalar actos procesales, sujetos procesales,

jurisdicción, competencia, comisión, objeto del proceso y conflictos de competencia, es como un código de procedimientos.

Su artículo 79, fracción VII, establece criterios para la preservación y el aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre, al cual se incorporó el 13 de diciembre de 1996 el “fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas”. De igual forma, el artículo 87 Bis 2 de esta misma ley introdujo el 7 de enero de 2021 la obligación del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios de regular “el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales”, además de que los tres órdenes de gobierno trabajarán conjuntamente para evitar el maltrato animal, la venta descontrolada, así como estados y municipios establecerán las sanciones para inhibir ese tipo de prácticas en detrimento de los animales de compañía.

Sobre la misma línea tenemos la Ley General de Vida Silvestre esta ley fue aprobada en el 2000 y sustentada por el artículo 27 constitucional, párrafo tercero, establece un marco legal para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en todo el territorio nacional. El objetivo es coordinar la participación del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales y municipales. Asimismo, esta ley logró que se abrogara la Ley Federal de Caza, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de enero de 1952.

La Ley Federal de Sanidad Animal, no define específicamente el vocablo “animal” en la lista de definiciones, pero sí define el concepto de “animales vivos”, que se entiende por animales vivos:

Todas las especies de animales vivos, con excepción de las provenientes del medio acuático, ya sea marítimo, fluvial, lacustre o de cualquier cuerpo de agua natural o artificial.

LFSA procura el bienestar animal y busca garantizar las prácticas ideales para la producción primaria en la que tienen lugar los animales, para avalar el consumo y garantizar la salubridad. De igual forma, establece las disposiciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad.

Por un lado, la LGEEPA y la LVGS sí incluyen disposiciones relacionadas con el bienestar animal; no obstante, se presenta una falta de un marco normativo constitucional que establezca de manera clara y directa los derechos y responsabilidades en materia de protección animal. Añadir disposiciones específicas sobre protección animal a la constitución brindaría un estatus legal más

fuerte y proporciona una base legal más firme para la aplicación y el cumplimiento de las leyes y regulaciones en todos los niveles de gobierno.

A continuación, se abordarán sentencias clave relacionadas con el maltrato animal en México, con el objetivo de examinar cómo estos fallos han contribuido al desarrollo de criterios judiciales, a pesar de la falta de un reconocimiento explícito en la Constitución.

A. AMPARO EN REVISIÓN 630/2017 (SENTENCIA CORRIDA DE TOROS)²

En el año 2015, se presentó una demanda de amparo en contra de las reformas a la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales del Estado de Coahuila, las cuales prohibían las corridas de toros. Esta acción fue realizada por el representante legal, Santana Armando Guadiana Tijerina, de Promociones y Espectáculos Zapaliname, S.A. de C.V. La reforma, publicada el 25 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, prohibía actividades como las corridas de toros y el adiestramiento que incrementará la agresividad en los animales.

La empresa argumentó que dicha reforma afectaba sus derechos constitucionales y convencionales, como la libertad de trabajo, el derecho a la propiedad y a participar en la cultura, protegidos en la CPEUM y en tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

En 2016, se dictó el sobreseimiento debido a que no se reclamaron por vicios propios los actores atribuidos en el ámbito de sus respectivas competencias a la Secretaría del Medio Ambiente, subdirector y director, ambos del periódico oficial y secretario de gobierno, todos del estado de Coahuila, asimismo, se decretó el sobreseimiento debido a la falta de interés jurídico, ya que la empresa no había demostrado un interés directo en algunos artículos considerados normas con naturaleza heteroaplicativas, por lo tanto, no se generaban efectos inmediatos para el quejoso. Además, la parte quejosa no presentó conceptos de violación en contra de la Ley de Protección y Trato Digno de los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Inconforme con dicha resolución, Reyes Flores Hurtado, quien fue autorizado por la parte quejosa, interpuso un recurso de revisión que fue turnado al Tribunal Colegiado y luego atraído por la SCJN, a solicitud del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito. Sin embargo, antes de que se

² **Amparo en Revisión 630/2017.** Sentencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Resuelto: Noviembre 29, 2017. Poniente: José Fernando Franco González Salas. Disponible en línea: SCJN <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/218698> (Consulta: Marzo 24, 2024)

resolviera el recurso de revisión, el representante legal de la empresa presentó un escrito de desistimiento del juicio de amparo, por lo tanto, la Corte revocó la sentencia y sobreseyó definitivamente el juicio.

Este caso fue cerrado, las autoridades no tuvieron oportunidad de realizar un análisis de fondo sobre la constitucionalidad de las prohibiciones establecidas en la reforma.

El amparo en revisión 630/2017 aborda el impacto de la legislación de protección animal sobre derechos fundamentales. Se puede observar como una legislación destinada a la protección animal a la vista de algunas personas puede ser una posible limitación a derechos fundamentales humanos, como el derecho al trabajo y a la propiedad.

a. ¿Qué son las corridas de toros?

Las corridas de toros, también conocidas como tauromaquia, son una práctica, al igual que las peleas de gallos, es considerado un medio de entretenimiento y una tradición cultural en ciertos estados de México. Esta práctica consiste en los conocimientos y actividades para presentar un espectáculo en donde un individuo lleva a cabo la acción de lidiar y dar muerte a un toro bravo. La tauromaquia es una práctica heredada de España.³

La raza Bos Taurus, toro bravo, es una raza que ha sido modificada genéticamente por el ser humano con el único motivo de que fueran bravos, irritables; conseguir aumentar la bravura es una tarea tortuosa y nada sencilla. Esta raza se desprende de dos especies de bovinos, el Bos Taurus y el Bos Indicus.⁴

Los toros nacen, son criados durante casi cuatro años y son puestos en “acción”. A diferencia de las peleas de gallos en las cuales se les entrenaba, en la tauromaquia no se puede, ya que los toros aprenden rápidamente, si torearan a un toro previamente para probar sus cualidades en la segunda ocasión ya tendría la experiencia que el capote y la muleta son engaños por lo cual buscaría al torero para cornearlo.

En México, la protección o prohibición depende de cada estado; Sonora, Guerrero y Coahuila son ejemplo de algunos estados que los prohíben, pero en Tlaxcala, Aguascalientes,

³ INAH. “Las corridas de toros” Marzo 4, 2022. Disponible en línea: MEDIATECA INAH <https://mediateca.inah.gob.mx/islandora/74/node/5404#:~:text=Las%20corridas%20de%20toros%20fue,de%20la%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico>. (Consulta: Marzo 24, 2024)

⁴ Martínez, Pablo. Historia del toro bravo. Disponible en línea: ANeIA <https://aneia.uniandes.edu.co/historia-del-toro-bravo/> (Consulta: Marzo 24, 2024)

Hidalgo, Querétaro, Zacatecas, Michoacán y Guanajuato han sido declaradas como bien cultural y material. En la Ciudad de México, aún sigue la discusión sobre las corridas de toros. La batalla legal más reciente fue una suspensión provisional, el amparo fue presentado por la asociación civil “VA por sus derechos” que busca proteger la vida de los toros, caballos y novillos. A lo largo de estos últimos años han dictado la suspensión provisional en cuatro ocasiones contra la celebración de corridas de toros en la capital. Las asociaciones taurinas se manifestaron en contra de la suspensión tomada por la Suprema Corte de Justicia en diciembre de 2023, en esa ocasión los magistrados por unanimidad avalaron.⁵

Se puede observar cómo es imprescindible la inclusión de disposiciones relacionadas con el bienestar y protección animal en la Constitución, de esta forma los legisladores tendrían la obligación constitucional de dictar normas que protejan a los animales. Además, la inclusión en la Constitución tendría como resultado el fin de la guerra de los amparos.

B. AMPARO EN REVISIÓN 163/2018 (GALLEROS DE VERACRUZ)⁶

En junio de 2022, la Suprema Corte de Justicia emitió una resolución en la que declaró inconstitucional la consideración de las peleas de gallos como cultura; aun así, eso no implica una prohibición a las peleas. Sin embargo, representa un punto de inflexión entre la protección de los derechos de los animales y las prácticas culturales. En ella, se analizan derechos como el derecho a la cultura, a la participación cultural, a la igualdad formal ante la ley, a la propiedad privada, a la libertad de trabajo, así como la protección de animales.

Los hechos del caso surgen con una demanda de amparo que fue presentada en el año 2016, por el presidente de la Comisión Mexicana de Promoción Gallística, AC, Efraín Rábago Echegoyen. Se discute la razón de las reformas expedidas en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz, en la cual se menciona la prohibición de las actividades de entretenimiento que propician el maltrato animal en México, como lo son las peleas de gallos. Como conceptos de violación, se mencionaron los derechos de la libertad, progresividad, discriminación, libertad de trabajo, seguridad jurídica, legalidad y propiedad privada los cuales

⁵ Camacho, Chelo. “Contenciosos legales, disputas políticas y un plebiscito: así sobreviven las corridas de toros en América Latina” Ciudad de México: Mayo 28, 2024. Disponible en línea: **EL PAÍS** <https://elpais.com/america/2024-05-29/contenciosos-legales-disputas-politicas-y-un-plebiscito-asi-sobreviven-las-corridas-de-toros-en-america-latina.html> (Consulta: Septiembre 20, 2024)

⁶ **En el amparo en revisión 163/2018**. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Resuelto: Octubre 31, 2018. Poniente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Disponible en línea: SCJN <https://www.supremacorte.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-embematicas/resumen/2022-02/Resumen%20AR163-2018%20DGDH.pdf> (Consulta: Marzo 24, 2024)

están estipulados en los artículos 1º, 4º, 5º, 14, 16 y 133 de la Constitución, así como el 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Corte realizó el estudio de los agravios mediante tres bloques temáticos. Primero, analizó la incompetencia de la autoridad para emitir los artículos impugnados; luego, se estudiaron los argumentos del recurso de revisión utilizando la metodología del test de proporcionalidad; finalmente, se estudió el agravio relacionado con la vulneración al derecho de igualdad.

La Corte declaró infundados los agravios del promovente y de la comisión, por lo tanto, se negó el amparo. Este fallo estableció que cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales no puede considerarse una expresión cultural amparada por el derecho a la participación en la vida cultural, y que el derecho a la cultura no puede transgredir el derecho a un medio ambiente sano establecido en el artículo 4 constitucional.

En la sentencia se usa la interpretación indirecta del artículo 4 constitucional, el cual ha sido utilizado en decisiones judiciales para argumentar a favor de la protección animal. La SCJN evaluó la proporcionalidad de la ley en relación con la afectación de derechos, como el derecho a la cultura y el derecho a un medio ambiente sano. La Corte consideró que cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales no puede considerarse una expresión cultural amparada por el derecho a la participación en la vida cultural, y que el derecho a la cultura no puede prevalecer sobre el derecho a un medio ambiente sano.

La sentencia destacó la importancia del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este artículo establece:

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

La cláusula residual determina cuáles son las facultades reservadas para los estados; es decir, cualquier competencia que no esté contemplada como exclusiva para la Federación puede ser ejercida por los poderes estatales. Lo cual implica que la Constitución delega competencias a las entidades federativas en asuntos que no están contemplados de manera exclusiva a nivel federal.

Esta cláusula es fundamental, ya que otorga flexibilidad a los estados para resolver cuestiones que no están expresamente contempladas en la Constitución, como las peleas de gallos y las corridas de toros, siempre y cuando no se trate de especies reguladas específicamente a nivel federal. En el contexto de la protección y el bienestar animal, la cláusula residual otorga a las entidades federativas la capacidad de legislar sobre dichos temas en sus jurisdicciones.

Ante la falta de un marco constitucional o una ley general que reconozca la importancia del cuidado a los animales, los estados pueden hacer uso de esta cláusula e implementar sus propias leyes y regulaciones. Existen disposiciones en todos los órdenes de gobierno y en distintas materias en las cuales se prevé el bienestar, la protección, el cuidado, el trato digno, el respeto y la preservación de los animales.

La SCJN determinó que la Ley de Protección para el Estado de Veracruz fue emitida conforme a la cláusula residual, debido a que dicha ley regula aspectos relacionados con el bienestar animal, que no están reservados a la Federación o a su concurrencia, como lo es la protección ambiental.

La SCJN validó la prohibición de las peleas de gallos en Veracruz debido a análisis de las facultades del Congreso estatal para legislar en esta materia, bajo el principio de legalidad y proporcionalidad. La corte declaró que Congreso de Veracruz tenía la competencia para prohibir las peleas de gallos, conforme lo estipulado en la cláusula residual, previamente mencionada, debido a que la protección y bienestar animal que se ve implicado en las peleas de gallos recae dentro de las facultades de los estados, porque no existen disposiciones federales que regulen de manera específica dichas prácticas.

A través de este fallo, los legisladores determinaron que los derechos no son absolutos, sino que están sujetos a otros, se hace relevancia a que el bienestar animal debe ser protegido.

El amparo en revisión 163/2018 (Galleros de Veracruz), representa un paso importante hacia el reconocimiento y la protección de los animales, y podría llevar a que prácticas como las peleas de gallos y corridas de toros sean eventualmente prohibidas en México.⁷ Este fallo establece que el bienestar animal debe ser protegido por encima de las tradiciones culturales que impliquen

⁷ En el amparo en revisión 163/2018. Ob. Cit.

el maltrato y el sufrimiento innecesario a los animales. Asimismo, los legisladores determinaron que los derechos no son absolutos, están sujetos a otros, el bienestar animal debe de ser protegido.

Esta sentencia marcó un hito en la jurisprudencia relacionada con el reconocimiento y protección de los derechos de los animales, ya que a lo largo del tiempo se ha observado como los legisladores solían proteger el interés social sobre el bienestar animal, sin pensar en el sufrimiento causado, incluso por la manera en que se alega que son propiedad privada y puedan hacer lo que ellos quieran con los animales, los legisladores beneficiaban al propietario.

Cuando se deje de ver a los animales como cosas, como objeto de propiedad privada, de cultura y como objetos con fin de lucro, se podrán hacer leyes más objetivas y prácticas que tendrán como resultado la prohibición, sanción y desaparición de toda actividad que involucre un daño hacia ellos.

El autor Peter Singer en su libro “Liberación animal” introduce un término “Especismo”. Este término lo define como el perjuicio o actitud sesgada a favor de los intereses de la propia especie, en detrimento de las demás.⁸ La discriminación a quienes no pertenecen a cierta especie o especies. Peter Singer argumenta que las tradiciones que perseveran el maltrato se basan en el especismo.

a. ¿Qué son las peleas de gallos?

En la actualidad, solo en ciertas regiones de Europa se siguen elaborando las peleas de gallos. En nuestro continente, las peleas de gallos están permitidas en la mayoría de las naciones latinoamericanas, como lo son Perú, Ecuador, Nicaragua, México, por mencionar algunos.

Las peleas de gallos son consideradas un deporte, un juego de azar, un medio de entretenimiento, un negocio e incluso un elemento cultural y social. Pero, ¿qué implican las peleas de gallos?

Las peleas de gallos son combates en los cuales los gallos son colocados en un ring y son obligados a pelear a muerte con el propósito de divertir y entretener a los espectadores.

⁸ Singer, Peter. **Animal Liberation**, 1ª ed. New York, Harper-Collins Publishers, 2009 p. 230

Los gallos nacen, son criados y entrenados para pelear; los que están a favor de las peleas de gallos argumentan que como ellos los crían y entrenan ellos deciden qué hacer con ellos, los galleros -los criadores- matan a las aves que ellos creen que no tienen el deseo de pelear o las que consideran que no tienen buena genética ni las características deseables. La crianza que se les da la mayoría de las veces es pasar la mayor parte de su vida atada de una pata en una vivienda inadecuada, en espacios pequeños y sucios, sin acceso a luz solar y aire fresco.

Como preparación para las peleas, los galleros arrancan las plumas y mutilan las crestas y barbillas de los gallos (la carne sobre sus cabezas y debajo de sus picos) con tijeras de tal forma que evitan que otros gallos al momento de pelear se los arranquen. Además, algunos galleros cortan los espolones de las aves (protuberancias naturales de sus huesos en sus piernas) con el fin de atarles armas artificiales más mortales, estas armas varían desde navajas, espolones artificiales hechos de plástico, acero, entre otros.⁹ Una vez que las heridas de mutilación se cicatrizan, comienza el entrenamiento físico, este se complementa con una alimentación estricta, acompañada de vitamínicos e incluso esteroides.

El entrenamiento debe ser adaptado al tipo de arma, si el gallo será armado con espuelas, su entrenamiento es enfocado a las alas de tal forma que pueda elevarse y clavarlas en su oponente, si su arma es su pico o garras, se buscará un entrenamiento que refuerce los músculos correspondientes. Se les obliga a correr todos los días, hacer ejercicios de fortalecimiento de músculos mediante flexiones forzadas, hasta que logren correr un cierto tiempo continuo.

Una semana antes de la pelea, los gallos son cambiados de sus jaulas con el propósito de generarles estrés, debido al instinto natural de marcar territorio, lo que provoca que permanezcan alertas. Unos días antes de la pelea, son encerrados en jaulas pequeñas en las cuales solo pueden estar de pie, día y noche, los galleros mencionan que es para fortalecer sus patas¹⁰

Durante la pelea, las aves se patean, golpean entre ellas con las patas y el pico. En el caso de que la pelea disminuya, los galleros ponen pausa a la pelea para golpear a las a veces en la espalda o darles un estirón a sus picos, e incluso las colocan pico a pico en un intento de provocación. Después de la pausa, las aves son regresadas a la gallera, la pelea termina hasta que

⁹ PETALATINO, "Pelea de gallos". Disponible en línea: **PETALATINO** <https://www.petalatino.com/sobre/nuestros-temas/los-animales-no-son-nuestros-para-usarlos-como-entretenimiento/pelea-de-gallos/> (Consulta: Agosto 20, 2024)

¹⁰ Iniciativa de reforma que adiciona diversas disposiciones de ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en materia de prohibición de peleas de gallos, suscrita por el grupo parlamentario del PVEM. http://sil.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/04/asun_3532787_20170427_1494531037.pdf (Consulta: Agosto 20, 2024)

uno de los gallos muere o queda moribundo. Las aves “perdedoras” son desechadas en un bote de basura, aún y cuando están vivas.¹¹

Este medio de entretenimiento, socialización y con fines económicos es un acto salvaje y sanguinario. Las aves son sometidas a un alto nivel de estrés, miedo, dolor y violencia, que los lleva hasta la muerte, las aves que no mueren quedan heridas gravemente, en el caso de que se considere que el ave no tendrá el rendimiento esperado por sus lesiones, será sacrificado. Los obligan a realizar una actividad anormal de dicha especie.

Las peleas de gallos son legales en la mayoría de los países latinoamericanos y en Filipinas. En México, en los estados de Nayarit, Hidalgo, Zacatecas, Tlaxcala y Aguascalientes, se considera a las peleas de gallo como Patrimonio Cultural Inmaterial, incluso en Aguascalientes la canción más emblemática que se ha convertido en un himno se llama “peleas de gallos”.

C. AMPARO EN REVISIÓN 779/2018 (SENTENCIA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS)¹²

En este caso, se cuestiona la constitucionalidad de una disposición legal que establece un requisito específico solo para los espectáculos taurinos, en comparación con otros espectáculos públicos regulados por la misma ley.

Como conceptos de violación, se mencionaron el derecho de igualdad y no discriminación, el derecho a la libertad de trabajo y la participación limitada de extranjeros en actividades, los cuales están estipulados en los artículos 1, 5 y 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En un escrito de revisión, la quejosa manifestó que el Juez de Distrito había omitido el estudio del segundo concepto de violación, en el cual se argumentaba que el artículo 47 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal (actualmente la Ciudad de México) otorga un trato discriminatorio a los establecimientos taurinos en comparación con otros espectáculos públicos regulados en la misma ley. Esta discriminación es evidente, debido a que se

¹¹ Pelea de gallos . Ob. Cit

¹² **El amparo en revisión 779/2018**. Sentencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Poniente: Ministra Yasmin Esquivel Mossa. Disponible en línea: SCJN https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/yCVN3XgB_UqKst8oiIGt/%22Cantante%22 (Consulta: Marzo 24, 2024)

exige que por lo menos el 50% de los participantes en el espectáculo taurino sean de nacionalidad mexicana, requisito que no se impone a otros espectáculos.

Se hizo valer la inconstitucionalidad, ya que este limitante solamente se establece para los espectáculos taurinos, restricción que no aplica a otros tipos de espectáculos regulados en la misma ley. Esta norma impone un trato desigual e injustificado a las personas que ofrecen espectáculos taurinos en comparación con quienes presentan espectáculos deportivos o de algún otro tipo. Es importante señalar que no existe justificación alguna para exigir este requisito específicamente en los espectáculos taurinos y no en otros.

La quejosa consideró que es una disposición discriminatoria, ya que afectaba su libertad de trabajo e infringía el derecho de igualdad al imponer límites a los toreros extranjeros, algo que solo se aplica en este tipo de espectáculos y no en otros espectáculos públicos.

La sentencia se resolvió a favor de la quejosa, se estableció que el artículo 47 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) era inconstitucional, ya que la disposición vulneraba tanto el derecho a la libertad de trabajo como el principio de igualdad y no discriminación.

Es inconstitucional que dentro de la ley haya distinciones dependiendo del tipo de espectáculo que se presente en la Ciudad de México, ya que, al permitir que los espectáculos deportivos se rijan con sus propias disposiciones, no debería imponerse una regulación sobre la participación de los extranjeros en los espectáculos taurinos. El imponer un porcentaje obligatorio de participantes nacionales carece de justificación válida, en particular cuando otros espectáculos pueden incluir participantes extranjeros sin límite.

Este amparo en revisión no aborda directamente el maltrato animal, más bien, se centra en la constitucionalidad de una norma que establece una limitación solo a los espectáculos taurinos, en comparación con otros espectáculos públicos. Sin embargo, es relevante para la tesis en el contexto de la protección animal, ya que es una de las primeras en analizar los espectáculos en los que participan animales.

D. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2021¹³

La acción de inconstitucionalidad 7/2021 impugnada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la cual impugna el artículo 10 Bis, fracción II, inciso i) de la Ley de Protección de los Animales de la Ciudad de México, adicionado mediante el Decreto Número 495, que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de diciembre de 2020. Esta disposición permite a las brigadas de protección animal ingresar a propiedades privadas sin orden judicial en casos de flagrancia por maltrato o crueldad animal, siempre que sea necesario.

Se argumentó que la normativa impugnada contraviene el derecho a la seguridad jurídica y al principio de legalidad al duplicar regulaciones y competir con la legislación nacional en materia penal, ya que vulnera derechos humanos reconocidos constitucionalmente y en tratados internacionales.

La CNDH impugnó la norma, argumentando que la regulación en materia de procedimientos penales solamente es competencia del Congreso de la Unión, según el artículo 73 de la CPEUM. Dicha competencia abarca la regulación de los supuestos de flagrancia y procedimientos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, limitando a los estados en este ámbito. Asimismo, se argumentó que la duplicidad normativa genera inseguridad jurídica, porque establece dos regulaciones para situaciones similares, lo cual genera confusión entre los operadores jurídicos y los ciudadanos.

El fallo de la Corte reconoce la importancia y la necesidad de proteger a los animales contra el maltrato animal, pero establece que dicha protección debe respetar el marco legal nacional y no vulnerar el derecho constitucional a la inviolabilidad del domicilio.

En este contexto, se resolvió procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad y se declaró la invalidez del artículo 10 Bis, fracción II, inciso i) de la Ley de Protección de los Animales de la Ciudad de México. Además, surten efectos retroactivos, ya que la intervención en propiedades privadas sin orden judicial solo puede darse en los supuestos ya establecidos por el Código Nacional de Procedimientos Penales, lo cual es competencia del Congreso de la Unión, dicha

¹³ **Acción de inconstitucionalidad 7/2021** Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Resuelto: Marzo 3, 2022. Poniente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Disponible en línea: SCJN https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2022-06/UT-J-0287-2022-Informacion.pdf (Consulta: Marzo 25, 2024)

disposición vulnera la seguridad jurídica y el principio de legalidad. Esto impide que los estados creen regulaciones paralelas que pudieran provocar confusión y vulnerar derechos fundamentales.

La resolución marca un precedente importante al establecer que la protección animal debe limitarse al marco constitucional y a las competencias legislativas entre la Federación y los estados. Se determinó que los estados no tienen la facultad para legislar en materia de procedimientos penales; dicha competencia es exclusiva de la Federación. A pesar de reafirmar la importancia de la protección animal, esta debe alinearse con el marco constitucional establecido.

Esta acción de inconstitucional demuestra la necesidad de coordinación entre la Federación y las entidades federativas en la delimitación de competencias legislativas para garantizar la protección de los animales, sin afectar la seguridad jurídica y el respeto a otros derechos fundamentales. Asimismo, la coordinación entre la Federación y las entidades federativas evitaría duplicidades normativas y posibles conflictos en la aplicación del derecho, consolidando la seguridad jurídica.

E. AMPARO EN REVISIÓN 80/2022 ¹⁴

El recurso de revisión 80/2022, interpuesto por Cuenta Conmigo Tepic, AC, por medio de su autorizado legal Emmanuel Medina González, en contra de la resolución que se dictó en 2021, en el expediente 1456/2019.

El problema por resolver fue determinar si resulta constitucionalmente admisible que las autoridades responsables hayan declarado a la “fiesta taurina” y a las “peleas de gallos” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Nayarit, en caso de que lo fuera se debe determinar si el decreto reclamado vulnera el principio de progresividad en su vertiente de no regresividad respecto a los derechos económicos, sociales y culturales.

La quejosa argumentó en que en el ámbito constitucional no se menciona nada sobre la protección relacionada con actividades que generen sufrimiento o maltrato animal a los animales, por lo cual no hay razón para que el Estado sea quien tenga el deber de fomentar y preservar las peleas de gallos y las actividades vinculadas con la fiesta taurina. Este argumento demuestra la existente brecha en el ámbito constitucional mexicano sobre los derechos de los animales. La

¹⁴ **Amparo en revisión 80/2022** Sentencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Ponente: Alberto Pérez Dayán. Disponible en línea: SCJN https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/YmpLJIMBAeINReW6qSKU/%22Facultades%20exclusivas%22 (Consulta: Marzo 25, 2024)

ausencia constitucional representa una problemática, debido a que no hay marco legal para la regulación de prácticas que generen sufrimiento innecesario a los animales. Se puede observar cómo es fundamental que se tipifique en la Constitución acerca del bienestar animal con el fin de evitar este tipo de problemáticas.

La única conclusión válida para resolver el problema fue que las entidades federativas carecen de competencia para reconocer, por su alcance nacional, a las “peleas de gallos” o a la “fiesta taurina” como patrimonio cultural inmaterial, ya que esa debe ser una determinación federal.

Asimismo, el amparo en revisión 80/2022, la Corte declaró inconstitucional el decreto reclamado debido a que las autoridades estatales no tienen la facultad para declarar dichas actividades como patrimonio local. La Corte fundamentó su decisión en el criterio establecido en el amparo en revisión 163/2018, la sentencia de los galleros de Veracruz, en dicha sentencia se estableció que las peleas de gallos y las fiestas taurinas como patrimonio cultural no puede solamente analizarse desde una perspectiva cultural, sino que debe analizarse conforme con los valores constitucionales y derechos humanos, en especial los relacionados con la protección animal. No puede existir ninguna expresión cultural que suponga maltrato y el sufrimiento innecesario a los animales, la fiesta taurina y las peleas de gallos son ejemplos notorios de eventos donde la mortalidad de los animales que en ellos participan es la regla.

La resolución revocó la sentencia recurrida, se otorgó el amparo y protección a la parte quejosa, de tal forma que se anuló la declaratoria estatal y reiteró que la competencia para determinar que actividades puedan ser consideradas como patrimonio cultural corresponde exclusivamente a la Federación.

Se puede observar cómo ya existe un precedente en la jurisprudencia mexicana, el cual resulto crucial para el amparo en revisión 80/2022, al confirmar que las tradiciones culturales no pueden estar por encima de otros derechos fundamentales. Además, se establece que los estados pueden prohibir prácticas crueles hacia los animales, sin invadir competencias de la federación.

Estas sentencias marcan un hito en el reconocimiento y protección de los derechos de los animales, estableciendo precedentes legales que abren paso a cambios significativos en áreas del derecho que requieren mayor atención, como el bienestar animal. Estos fallos reflejan la necesidad de que la regulación de actividades que implican el sufrimiento o maltrato animal sea competencia exclusiva de la Federación y no por los estados, de tal forma que evitaría que los estados justifiquen

dichas prácticas con el argumento de el derecho a la cultura. Es necesario reformar la Constitución para incluir disposiciones relacionadas con el bienestar animal, con el fin de crear uniformidad en el país y cerrar las brechas legales que permiten el maltrato y sufrimiento animal.

CAPÍTULO II

LA PROHIBICIÓN DEL MALTRATO ANIMAL EN LA INICIATIVA DE REFORMA

La iniciativa, recientemente aprobada, del expresidente Andrés Manuel López Obrador, pretende reformar el artículo 4º constitucional con el fin de incluir un párrafo que prohíba el maltrato animal y garantice su protección y cuidado. La iniciativa busca reformar, y adicionar un párrafo sexto al artículo 4º para que quede así:

Queda prohibido el maltrato a los animales. El estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Esta implementación busca que el Estado asuma un rol activo y obligatorio en la protección de los animales. Se da reconocimiento a que los animales merecen un trato adecuado, así como la protección, conservación y cuidado por parte de la sociedad. Se plantea la prohibición al maltrato animal, pero antes de hablar de su prohibición hay que estipular: ¿qué es el maltrato animal?

A continuación, se analizarán las definiciones y regulaciones de maltrato y crueldad animal, así como el avance en la protección de los animales tanto en México como en otros países.

A. DEFINICIÓN DE “MALTRATO” Y “CRUELDADE ANIMAL” EN LEYES FEDERALES

La creciente preocupación por el bienestar animal ha logrado que diversas leyes federales regulen el trato hacia los animales y sancionen los actos que se consideran como maltrato.

La Ley General de Vida Silvestre, es una herramienta clave en México para la protección de la fauna. Esta ley hace alusión a los vocablos de fauna, especies y ejemplares. Asimismo, en el artículo 3º fracciones X y XXVI se incorporan las definiciones de crueldad y maltrato animal. Se establece que:

X. Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

XXVI. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.

La crueldad animal implica que el individuo ejerce su poder y voluntad con el objetivo de obtener una satisfacción personal mediante el sufrimiento animal. Por otro lado, en el maltrato se detona la falta de atención, indiferencia o desprecio por parte del ser humano.

Se realizaron diversas reformas al Código Penal Federal, estas reformas implican sanciones en contra de las personas que promuevan peleas de perros y a las que causen la muerte o lesiones. El artículo 419 Bis, establece:

Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:

- I. Crie o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;*
- II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;*
- III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;*
- IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;*
- V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o*
- VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.*
La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.
Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.

El Código Penal Federal solamente reconoce las peleas de perros como un acto ilícito. Sin embargo, con la aprobación de la reforma constitucional se tendrá que prohibir las otras formas de “entretenimiento y socialización” que impliquen el sufrimiento animal, así como establecer sanciones a las personas que están implicadas.

Es importante destacar que los niños no deberían de asistir a este tipo de eventos debido a que insensibiliza al sufrimiento y puede generar entusiasmo e incluso satisfacción por el maltrato y crueldad animal, así como fomentar este tipo de conductas. La preocupación de los legisladores se puede observar en el apartado V del artículo 419 BIS, que prohíbe la asistencia de menores a peleas de perro, demostrando así la importancia de prevenir estos impactos psicológicos en los

niños, ya que hay estudios que han demostrado que los niños expuestos a la violencia en contra de los animales tienen más probabilidades de desarrollar comportamientos violentos hacia los seres humanos en su adultez.

La Ley Federal de Sanidad Animal establece en su artículo 4º que el “bienestar animal” es: *Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;*

Lo cual resalta la importancia de garantizar condiciones adecuadas a los animales desde su nacimiento hasta su sacrificio. Esta ley indirectamente establece que se minimice el sufrimiento de los animales y asegura condiciones en todas las etapas de su vida.

La General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, incorpora normas destinadas a la protección de las especies animales endémicas, además de regular y señalar actos procesales, sujetos procesales, jurisdicción, competencia, comisión, objeto del proceso y conflictos de competencia, es como un código de procedimientos.

Por último, la Norma Oficial Mexicana es conocida como la NOM-033-ZOO1995. Esta norma es obligatoria en todo el territorio nacional para personas físicas o morales que trabajen en lugares donde se sacrifiquen a uno o varios animales con fines de abasto, investigación, pruebas de constatación, enseñanza, aprovechamiento cinegético, peletería o cualquier otro tipo de aprovechamiento, centros de atención canina y felina y similares, bioterios, zoológicos o predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada fuera de su hábitat natural, granjas educativas, comercializadoras, tiendas de animales, criaderos, centros de rehabilitación, circos, colecciones particulares, centros de espectáculo, unidades de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA), centros de decomiso o acopio, entre otros; y tiene por objeto establecer los métodos para dar muerte a los animales garantizando buenos niveles de bienestar y con el propósito de disminuir al máximo el dolor, sufrimiento, ansiedad y estrés.¹⁵

Las peleas entre animales no están reguladas en el ámbito federal, en el caso de las peleas de gallos, la única referencia en el marco jurídico de la Federación se encuentra en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en el artículo 11, que establece:

¹⁵ Norma Oficial Mexicana conocida como la NOM-033-ZOO1995 <https://www.cuautitlan.unam.mx/descargas/cicuae/normas/Norma033.pdf>

La Secretaría de Gobernación queda facultada para autorizar, en las ferias regionales, el cruce de apuestas en los espectáculos que determine el Reglamento de esta Ley.

Deja mucho que desear como, a nivel federal, solamente se mencionan en la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Es fundamental que la Constitución prohíba tajantemente la realización de peleas entre animales en el territorio nacional. Ninguna ley estatal prohíbe las peleas de gallos, o corridas de toros, pero sí otro tipo de pelar, como las de perros, debido a que estas no son aceptadas socialmente, pero ¿Por qué las corridas de toros y las peleas de gallos sí lo son?

B. DEFINICIÓN DE “MALTRATO” Y “CRUELDAD ANIMAL” EN LEYES ESTATALES

Es importante mencionar los estados de México que han legislado sobre la protección animal y las características de sus leyes, debido a que esto demuestra el compromiso a nivel nacional para abordar los temas relacionados con animales. A continuación, se hará un breve análisis acerca de algunas legislaciones. Cada estado del país, con excepción de Oaxaca, tiene una legislación en la materia. La definición de “maltrato” y “crueldad animal” no es la misma en todos los estados, existen diferencias en sus definiciones y sanciones, lo cual denota las prioridades locales como las diferencias culturales en el ámbito animal.

En el ámbito gubernamental existen disposiciones relacionadas con los animales, 31 entidades federativas cuentan con legislaciones locales que tienen como fin la protección, el trato digno y el bienestar animal. La mayoría de estas entidades federativas han expedido leyes locales con el mismo fin; los 31 códigos penales locales tipifican conductas constitutivas de delitos contra quien provoque o participe en la muerte, maltrato, crueldad, lesiones, tortura, sufrimiento, peleas de perros, zoofilia, abandono, robo, secuestro y omisión de cuidado, así como respecto del funcionamiento de rastros ilegales. Tanto la tipificación de las conductas como las sanciones, los agravantes y las especies o tipo de animales protegidos, además de los excluyentes de responsabilidad, son notoriamente heterogéneos. Dichas sanciones varían desde la prisión, multa a trabajo comunitario, tratamiento psicológico, clausura de inmuebles, revocación de permisos y licencias. Las penas de prisión varían de días a años.

Una característica que las 31 entidades tienen en común es que todas sancionan el maltrato animal que se ejerce contra una mascota o animal de compañía. Sin embargo, la pena que se les

impone es la diferencia; por ejemplo, en Querétaro se establece una pena de tres meses de prisión y la pena más alta que se impone es por el Estado de México y Guerrero, que es de 6 años. Actividades como las corridas de toros han sido prohibidas en los estados de Sonora, Guerrero y Coahuila.¹⁶ Del mismo modo, en 29 estados es considerado una actividad lícita, que se ha declarado cultura en Aguascalientes, Tlaxcala, Hidalgo, Querétaro, Zacatecas, Michoacán y Guanajuato. Otro caso es el estado de Coahuila que ha eliminado la electrocución como método de control en algunos antirrábicos.

En Aguascalientes, la Ley de Protección a los Animales para el estado de Aguascalientes, en su artículo 43 establece:

Queda prohibido organizar, inducir o provocar peleas de perros y de cualquier especie animal.

Quedan excluidos para los efectos de esta Ley, las peleas de gallos, las corridas de toros, las novilladas y festivales taurinos, así como las faenas camperas, como tientas, necesarias para la ganadería de lidia. En igual forma, las charreadas, jaripeos, coleaderos y en general, todas las suertes de la charrería. Todas ellas habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones legales conducentes. Es obligatorio brindar, un trato humanitario a los animales empleados en estas actividades.

Como se mencionó previamente, solo se prohíben las peleas de perros porque está mal visto en la sociedad, pero ¿las peleas de gallos, corridas de toros, novilladas, festivales taurinos y faenas camperas son bien vistas por la sociedad?

Esta exclusión denota una contradicción evidente. Las peleas de animales son selectivas por aquellas que socialmente son vistas con mayor rechazo. Las normas están influenciadas por valores y tradiciones sociales, no por lo que es correcto.

Asimismo, el artículo 44 establece:

Quedan prohibidas las siguientes conductas, las cuales se sancionarán como infracciones graves a la presente Ley.

I.- Inmovilizar al animal en posición que le cause dolor, daño, sufrimiento o maltrato;

II.- Toda explotación de animales que ignore el sufrimiento causado a los mismos, teniendo como objetivo exclusivo el beneficio económico;

III.- Comprar o vender artículos elaborados con pieles de animales en peligro de extinción o cuya casa o captura esté prohibida

IV.- Traficar con especies silvestres;

¹⁶ El País, “La Asociación mexicana de tauromaquia denuncia que la prohibición de las corridas en Ciudad de México puede afectar a 30.000 empleos”. 06 Enero 2022, Disponible en línea: [EL PAÍS https://elpais.com/cultura/2022-01-06/un-senador-denuncia-que-la-prohibicion-de-las-corridas-de-toros-en-ciudad-de-mexico-puede-afectar-a30000-empleos.html](https://elpais.com/cultura/2022-01-06/un-senador-denuncia-que-la-prohibicion-de-las-corridas-de-toros-en-ciudad-de-mexico-puede-afectar-a30000-empleos.html) (Consulta: Septiembre 5, 2024)

V.- Planear, organizar, fomentar o participar en peleas de perros;

VI.- El uso de animales vivos, como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad, salvo las especies de fauna silvestre manejadas con fines de rehabilitación y su preparación para su liberación en su hábitat, así como las aves de presa cuando se trate de su entrenamiento siempre y cuando medie autoridad competente o profesionales en la materia;

VII.- Hacer ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos a un animal;

VIII.- El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;

Este artículo menciona que se sancionará como infracción grave la explotación de animales que ignore el sufrimiento causado e incluso que tenga como objetivo el beneficio económico, el uso de animales en la celebración de usos tradicionales que puedan afectar al animal. El propósito de las peleas de gallos, aparte de entretener, es generar un fin económico y el sufrimiento de los animales es evidente. Este artículo se contradice debido a que la ley prohíbe explícitamente todo lo que pasa en las peleas de gallos y aun así se llevan a cabo sin sanciones o infracciones.

El artículo 46 establece:

Queda prohibido cometer actos que pongan en riesgo la vida de los animales, realizar actos de mutilación de órganos o extremidades con fines estéticos o de practicidad, y la modificación de instintos naturales de cualquier animal.

Como ya se mencionó, en la preparación para las peleas de gallos, a estos animales se les arrancan las plumas y mutilan las crestas y barbillas de los gallos con tijeras, de tal forma que evitan que otros gallos al momento de pelear se los arranquen. Además, algunos galleros cortan los espolones de las aves. Por lo cual, según este artículo, estas mutilaciones deberían estar prohibidas.

La Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes aborda prácticas relacionadas con el maltrato animal, prohíbe algunas conductas como las peleas de perros o de cualquier especie animal y protege a los animales. No obstante, se evidencian excepciones que permiten el uso de animales para actividades culturales, lo cual es una antinomia. Se pone en duda la coherencia y efectividad de la legislación en términos de protección animal.

En Baja California, la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, en su artículo 8, establece:

Quedan excluidos de los efectos de esta ley, las corridas de toros, novillos y festivales taurinos, así como las faenas camperas como tientas y “acoso y derribo”, necesarias para el ganado de lidia. En igual forma, las peleas de gallos, charreadas, jaripeos, coleaderos y en general, todas las suertes que se practiquen con animales, en nuestra nación.

A pesar de que se tipifica y establece sanciones para los actos de crueldad, esta ley de igual forma demuestra una discrepancia normativa al excluir actividades en donde el sufrimiento animal es inherente.

En Campeche, la Ley de Protección Animal para el Estado de Campeche, en su artículo 19 establece que nadie puede cometer actos susceptibles de ocasionar muerte, mutilación de animales o modificar negativamente sus instintos naturales, pero quedan exceptuadas las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos y las suertes de charrería con participación de animales, las que habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones aplicables. Este artículo es similar al de Aguascalientes, en el cual también es una antinomia porque excluye solo a ciertos animales, lo cual es injusto.

Estos ejemplos de leyes estatales en relación con la protección a los animales evidencian las incongruencias normativas que existen en torno a la protección animal. Las demás legislaciones son muy similares en cuanto prohíben y sancionan maltrato o crueldad hacia ciertos tipos de animales, pero quedan exceptuadas las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos y las suertes de charrería con participación de animales.

Las leyes estatales buscan evitar el maltrato animal, pero ninguna ley prohíbe las peleas de gallos o las corridas de toro, pese al evidente sufrimiento y violencia contra el animal. Estas actividades son permitidas porque son culturalmente arraigadas y son un fuerte componente económico. Por otro lado, las peleas de perros son prohibidas porque no cuentan con el mismo respaldo social, ni cultural, y la sociedad las ve como inaceptables. Estas excepciones revelan una contradicción en el supuesto intento de protección legal a los animales. Es evidente que existe un régimen diferenciado en la protección de animales, en donde se distingue entre animales domésticos y animales federales. Los animales domésticos suelen recibir una protección más directa y estricta bajo las leyes estatales, por otro lado, los animales federales o salvajes no.

Las excepciones en estas leyes demuestran que los legisladores dan mayor importancia al interés social sobre el bienestar animal, evidenciando que las tradiciones tienen un peso mayor que los principios de protección animal.

La Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, no contempla en sí la definición de animal, pero incluye definiciones según su clasificación, ya sea doméstico, en exhibición, para espectáculo, para investigación científica.

Otra característica que comparten es que todos los estados aprueban los experimentos científicos con animales siempre y cuando se justifique que los experimentos no pueden realizarse con otras alternativas, además, se estipula que si las heridas que se causen son considerables o implican mutilación grave se debe sacrificar al animal para más evitar el sufrimiento innecesario.

La Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla no reconoce la sintiencia animal, pero sí el bienestar animal. Los únicos 7 cuerpos legislativos que reconocen expresamente el concepto de “sintiencia animal” son Baja California Sur, Ciudad de México, Michoacán, Nuevo León, Sonora, Veracruz y Yucatán.

Dicha ley mencionada anteriormente, en su artículo 18, prevé de manera enunciativa las conductas que serán consideradas como transgresoras a la propia legislación, como lo es cualquier hecho, acto u omisión que cause maltrato animal, así como crueldad, someter a un animal a la realización de trabajos o actividades que sobrepasen su fuerza o capacidad; estos son algunos ejemplos de conductas transgresoras a la propia legislación. Esta ley dedica el título “Procedimiento de Inspección y Vigilancia, Medidas de Seguridad y Sanciones” a establecer medios para garantizar que la norma sea cumplida esto mediante el establecimiento de sanciones, protocolos o procedimientos; además en este título hay un artículo que decreta la redirección de las sanciones al Código Penal del Estado de Puebla en donde se encuentran las condenas más altas respecto al maltrato animal y por las que se ha logrado obtener dos sentencias condenatorias por maltrato animal, la pena mínima por maltrato es de seis meses de prisión y una máxima de 4 años. El artículo 470 establece que:

Al que, mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se incrementarán en una mitad. Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario.”.

Aunado a esto, se contemplan agravantes que podrían aumentar hasta 6 años más la pena, este es cuando se provoque un dolor innecesario al animal o a través de cualquier multimedia se exponga este tipo de actos violentos, el artículo 472 establece que:

Las sanciones previstas en el artículo 470 se incrementarán en una mitad en los supuestos siguientes:

- I. Si se prolonga innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal;*
- II. Si se utilizan métodos de extrema crueldad; o*
- III. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videografa para hacerlos públicos por cualquier medio.”*

Se puede observar cierta similitud en la tipificación de conductas como en las sanciones aplicables. Sin embargo, se evidencian discrepancias regionales; por ejemplo, en algunas entidades como Sonora, Guerrero y Coahuila se prohíben las corridas de toros, mientras que en Aguascalientes, Tlaxcala, Hidalgo, Querétaro, Zacatecas, Michoacán y Guanajuato se consideran parte de su cultura y tradición. Asimismo, las penas por maltrato varían entre los estados. En Querétaro la pena mínima es de tres meses de prisión, en estados como México y Guerrero puede llegar hasta seis años.

Estas discrepancias demuestran cómo la protección animal es abordada de forma distinta según la sociedad y su contexto sociocultural, lo cual terminaría al modificar el artículo 73, fracción XXIX-G al incluir la protección animal como materia concurrente entre los tres niveles de gobierno. La concurrencia implicaría que los tres niveles de gobierno tuvieran la misma coordinación y ajuste entre las entidades para asegurar la eficacia de las políticas de protección animal y tendría como resultado terminar con las discrepancias entre legislaciones y establecería lineamientos que todos los niveles de gobierno deberían de seguir lo cual promueve una protección uniforme en el país, obligaría a todos los niveles de gobierno a responsabilizarse y abordar dicho tema, lograr que las leyes sean más efectivas. Asimismo, el Código Penal Federal y los códigos penales estarán obligados a incluir nuevas disposiciones específicas sobre dicho tema. Dicha acción representaría una homogeneidad entre los tres niveles de gobierno.

En nuestro país, se ha observado un gran avance en los derechos de los animales, como se ha visto en algunas legislaciones locales que ya se ha dejado de considerar a los animales simplemente como objetos o cosas susceptibles de aprobación y que han comenzado a

reconocerlos como seres sintientes los cuales son merecedores de un trato digno por parte de los humanos; así se establece en la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 13 inciso B que habla sobre la protección de los animales. Incluso se les concibe como seres sintientes que experimentan distintas sensaciones físicas o emocionales, así lo establece el artículo 2 de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán, este estatus genera en las personas la obligación legal de procura su protección, respeto y bienestar.

A pesar de estos avances, nuestra Constitución carece de disposiciones que impongan al legislador la obligación constitucional de obligarlo a dictar normas que protejan a los animales de los malos tratos, asimismo no existe el deber constitucional de establecer normas que trascienden el estatus jurídico de los animales como “objetos” o “cosas” susceptibles de apropiación que avancen en el proceso de los animales.

Poco a poco, se ha dejado de ver a los animales como cosas, y se les empieza a ver como seres sintientes. No obstante, solo en siete legislaciones estatales se reconoce expresamente el concepto de “sintiencia animal”, los cuales son Baja California Sur, Ciudad de México, Michoacán, Nuevo León, Sonora, Veracruz y Yucatán. ¿Qué es la sintiencia animal? La asociación “World Animal Protection” establece que:

La sintiencia animal es la capacidad de sentir una variedad de emociones y sentimientos, como placer, dolor, alegría y miedo. Algunos animales incluso experimentan emociones complejas, como el duelo y la empatía. Los animales son seres sintientes, y esto significa que sus sentimientos importan.¹⁷

La falta de una protección constitucional para los animales puede contribuir a perpetuar una cultura de indiferencia y de maltrato hacia ellos. Dicha ausencia ha generado un vacío legal significativo. De igual forma, las disposiciones legales existentes pueden ser interpretadas de manera insuficiente o restrictiva. En las sentencias previamente mencionadas, se puede observar cómo los legisladores no basan sus decisiones con fundamentos constitucionales, sino en interpretaciones amplias ya sea de principios legales como tratados internacionales, consideraciones éticas, más que en fundamentos constitucionales claros. En la actualidad, se ha

¹⁷ World Animal Protection. **Sintiencia animal**. Disponible en línea: Autor <https://www.worldanimalprotection.cr/nuestras-campanas/sintiencia-animal/#:~:text=La%20sintiencia%20es%20la%20capacidad,significa%20que%20sus%20sentimientos%20importan>. (Consulta: Marzo 25, 2024)

buscado proteger a los animales mediante la aplicación indirecta de principios generales del derecho ambiental y el bienestar social.

C. DEFINICIÓN DE “MALTRATO” Y “CRUELDAD ANIMAL” EN EL DERECHO COMPARADO

A continuación, se hablará de derecho comparado internacional para dar una idea de cómo, poco a poco, se ha ido tomando conciencia sobre el bienestar animal y de cómo ha evolucionado a través de la inclusión de figuras penales que sancionan el maltrato y la crueldad, igualmente mediante leyes sobre protección animal.

La primera ley conocida en defensa de los animales fue irlandesa, esto surgió en 1653, cuando se prohibió fisurar la lana del ganado ovino y atar arados a las colas de los caballos debido al sufrimiento del animal.

En Alemania, se ha visto una mejora desde el año 2002 que se reformó el artículo 20 de la Constitución de ese país, en la cual se menciona que: *“el estado tiene la responsabilidad de proteger los fundamentos naturales de la vida humana y de los animales en interés de las futuras generaciones”*.

Se entiende que la reforma a ese artículo es con el fin de proteger a los animales.

Cabe destacar que Alemania es el primero de la Unión Europea en otorgar un rango constitucional a la protección de los animales, esto refleja un compromiso claro con la preservación animal, ya que apoyan la inclusión de los derechos de los animales junto a los derechos humanos. En Suiza, país no integrante de la Unión Europea, se reconoce en su artículo 120.2 constitucional “la dignidad de las criaturas vivas”, esto hace referencia a todo animal.

Además, en Suiza, su Ley de Bienestar Animal, artículo 3º, establece que cualquier estrés que no pueda justificarse por intereses superiores debe considerarse como una vulneración de la dignidad humana. La Constitución y normativa de Suiza reconocen que es fundamental preservar la dignidad de los animales.

En Francia, desde el año 1959, se estableció que la legislación contra maltrato no podía ser limitada solamente a los animales domésticos, se modificó para que se incluyeran los animales amansados y cautivos. El actual Código Penal Francés de 1994 en sus artículos 654-1 y 521-1 contempla el maltrato y los actos crueles, al que solo constituye como delito los actos crueles, no

se tiene una definición legal de estos conceptos; por lo que la inclusión de la conducta depende de la tarea discrecional del juez. La penalidad va desde una multa de 750 euros, en caso de maltrato, pero en caso de crueldad animal consiste en dos años de prisión y una multa de más de 30.000 de euros, contemplando como pena accesoria la posibilidad de prohibir la posesión de un animal, ya sea permanente o temporalmente. Esta misma disposición castiga de igual forma, y con la misma pena señalada anteriormente, el abandono de un animal.

En el Código Rural, el artículo 214-1, reconoce que los animales son seres sensibles y que debido a eso su propietario debe procurarse condiciones dignas y tiene como deber no maltratarlos. El código civil en su artículo 528 los reconoce como bienes muebles por su naturaleza. Se puede observar como la normativa francesa protege a los animales; no obstante, las excepciones de las multas aplican a las corridas de toros y las peleas de gallos, consideró que esto es una discrepancia entre la protección legal de los animales y las excepciones para ciertas prácticas culturales o deportivas.

Es relevante mencionar un caso en el que se denominó a un animal como ser sintiente, un tribunal francés se pronunció a favor de un gallo, el canto de este provocó una queja que se denominó como “contaminación acústica” por parte de los vecinos del cuidador del gallo, la resolución fue que el juez dictaminó que el gallo era un ser sintiente y que tenía derecho a seguir sus instintos naturales, además dijo “este gallo no está siendo insoportable, solo está siendo el mismo” y ordenó una multa de 1000 euros por daños y perjuicios a los demandantes.¹⁸

En Argentina, se ha reconocido en las cortes que los chimpancés y los orangutanes son personas jurídicas con derechos exigibles. Hubo dos casos que generaron mucha controversia, el cual fue el de una hembra chimpancé llamada Cecilia, la cual se convirtió en el primer animal en ser liberado de un zoológico.¹⁹ Fue la primera primate en el mundo en ser considerada como un “sujeto de derecho no humano” gracias a la figura jurídica del hábeas corpus con un fallo presentado sobre “privación ilegítima de la libertad” y además la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (AFADA) argumentó que violaba sus derechos como ser sintiente capaz de experimentar sufrimiento y disfrutar de la libertad por lo cual estar en un

¹⁸ El sol de México. “¡Aunque no lo creas! Vecinos se quejan de su canto y gallo gana juicio”. Septiembre 14, 2019 Disponible en: <https://www.elsoldemexico.com.mx/doble-via/virales/aunque-no-lo-creas-vecinos-se-quejan-de-su-canto-y-gallo-gana-juicio-4180736.html> (Consulta: Agosto 10, 2024)

¹⁹ La vanguardia. “Esta es Cecilia, la chimpancé liberada de las rejas por orden judicial”. Noviembre 7, 2016. Disponible en línea: [La Vanguardia https://www.lavanguardia.com/natural/20161107/411643719938/chimpance-cecilia-liberada-zoo-mendoza-argentina.html](https://www.lavanguardia.com/natural/20161107/411643719938/chimpance-cecilia-liberada-zoo-mendoza-argentina.html) (Consulta: Agosto 15, 2024)

zoológico constituía una privación ilegítima de la libertad; el hábeas corpus protege sobre detenciones ilegales, en este caso fue utilizado para que reubicaran a Cecilia y le reconocieran sus derechos.

En el siglo XX, se aprobó la Declaración Universal de los Derechos del animal en 1978 en la UNESCO y por la ONU, lo cual ha permitido que los derechos de los animales sean reconocidos en ciertos cuerpos jurídicos internacionales, incluso ya se enseña en diversas universidades de derecho como en Estados Unidos en ciertas universidades como Harvard, Stranford y UCLA.

En España, al igual que el derecho francés, se refiere a los animales como bienes muebles. En su código penal, en el capítulo IX, Título XVI del libro II, titulado “De los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos”. En la actualidad se han incorporado la determinación del concepto de animal doméstico o amansado, la incorporación de tipo agravado por causar la muerte del animal en el artículo 337.3 CP, agravación de la pena por determinadas circunstancias, delito leve de abandono animal, incorporación como maltrato la explotación sexual de animales, se puede observar cómo hay un apartado para animales domésticos, la inclusión como pena accesoria la inhabilitación especial para la tenencia de animales. La inclusión de un apartado específico para la protección animal refleja el reconocimiento de la importancia de su bienestar y la necesidad de establecer medidas para prevenir su sufrimiento injustificado. El artículo 337 establece:

“Los que maltrataren con ensañamiento e injustificadamente a animales domésticos causándoles la muerte o provocándoles lesiones que produzcan un grave menoscabo físico, serán castigados con la pena de prisión de tres meses a un año e inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales”.

En el año 2003, por primera vez, se tipificó el maltrato animal como delito y no como falta, esto surgió gracias a que se presentaron aproximadamente 600.000 firmas por parte de diferentes asociaciones protectoras de animales y de la “Fundación Altarriba”, solicitando a las cortes la tipificación del maltrato de animales como delito, debido a los terribles actos de la perrera de Tarragona en 2001 en donde 15 perros resultaron gravemente mutilados.²⁰ A pesar de que en España las corridas de toros se encuentran excluidas del tipo penal, se han prohibido mediante leyes

²⁰ Requejo Conde, Carmen: **La protección penal de la fauna. Especial consideración del delito de maltrato a los animales**, 1ª Ed. Granada, Comares, 2010, pág 29.

de protección animal actividades tales como la lucha de perros, peleas de gallos, tiro al pichón y otras costumbres similares. Es evidente que se aún se debe ampliar el ámbito de protección.

En Rusia, en el año 2010 fue presentado un proyecto de ley “sobre el trato responsable de los animales”. En el 2016, el presidente del país, Vladimir Putin, realizó la petición de aprobar una ley en defensa del bienestar animal y dio las instrucciones correspondientes al Gobierno de Rusia. En materia penal, se castigan como delitos dolosos los crímenes que causan dolor, sufrimiento, muerte o lesión corporal a un animal con una pena de multa de 80.000 rublos, que equivale a 14,678 pesos, además de una pena de prisión de 5 años. En la ley federal se observa la prohibición del sacrificio animal, la creación de refugios especiales, la prohibición de peleas de animales y la prohibición de abandono, la prohibición del trato cruel.

D. DEFINICIÓN DE “MALTRATO” Y “CRUELDAD ANIMAL” DE AUTORES U ORGANIZACIONES

Anima Naturalis, es una organización no gubernamental sin fines de lucro, la cual busca la defensa de los animales en España y Latinoamérica. Su objetivo principal es evitar el sufrimiento de los animales en las principales áreas donde son utilizados, como lo son en la industria de la alimentación, en laboratorios, como vestimenta y en espectáculos.²¹ Esta organización define a la crueldad como: *“una respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de otros, o la acción que innecesariamente causa tal sufrimiento: ha sido considerado un disturbio psicológico”*.²²

Es relevante hacer la diferencia entre ser cruel y provocar dolor. En su libro “Derechos animales, injusticias humanas”, el filósofo estadounidense Tom Regan hace esta distinción que me parece de suma importancia. Él dice:

*“Los cirujanos provocan dolor. Los dentistas provocan dolor. Los luchadores, los boxeadores provocan dolor, pero no son gente cruel o que sus acciones sean crueles.”*²³

²¹ AnimaNaturalis. “Acerca de AnimaNaturalis” Disponible en línea: **AnimaNaturalis** <https://www.animanaturalis.org/animanaturalis> (Consulta: Septiembre 5, 2024)

²² AnimaNaturalis. “MALTRATO ANIMAL: ANTESALA DE LA VIOLENCIA SOCIAL”. Disponible en línea: **AnimaNaturalis** <https://www.animanaturalis.org/p/1332/maltrato-animal-antesala-de-la-violencia-social> (Consulta: Septiembre 5, 2024)

²³ Regan, Tom. “Derechos animales, injusticias humanas”. 1980. Disponible en línea: **Environmental Ethics**. Vol 2, No. 2, 1980 Disponible en línea: <https://www.filosoficas.unam.mx/~gmom/etica2/Regan-Animales.pdf> (Consulta: Abril 3, 2024)

La crueldad no solo implica la provocación de dolor, sino también un estado de indiferencia u obtención de placer al hacer sufrir o provocar dolor de otros. Mientras que el dolor puede ser parte de un fin necesario o justificado, como en la cirugía, la crueldad es infligir un dolor con un propósito cruel o sin ninguna justificación moral. La distinción realizada por el filósofo diferencia a quienes, como los profesionales médicos, causan dolor con sus procedimientos que son necesarios, de aquellas personas que ejercen crueldad por insensibilidad o beneficio propio.

Actualmente, hay una ausencia significativa de políticas públicas y legislaciones que protejan a los animales del maltrato. No existen mecanismos eficientes de prevención o castigo. Un caso que atrajo mucha atención fue el de Hermosillo, Sonora, en el año 2010, cuando se dio a conocer un video a través de la red social Facebook en donde tres adolescentes torturaron a un perro hasta quitarle la vida, lo cual conmovió a todo el estado y logró que cientos de personas salieran a marchar al centro de la ciudad.²⁴ Si bien, las acciones de estas personas fueron altamente reprimidas por la sociedad sonoreense debido a su exposición en redes sociales, no en todos los casos se tiene este tipo de exhibición que logra que dichas acciones sean sancionadas.

Para esto existen asociaciones u organizaciones que tienen como propósito combatir este tipo de transgresiones. Una asociación que lucha contra la crueldad animal y que ha sido fundamental en la concientización sobre la protección animal en nuestro país es la “Asociación de Lucha para Evitar la Crueldad con los Animales A.C.”; esto debido a que contaba con el apoyo de la “World Society for the Protection of Animals”, la cual facilitaba el material impreso y a su vez se destaca por traducir e imprimir el libro de “Liberación Animal” de Peter Singer.

Singer, filósofo ético y profesor australiano, conocido por su activismo en temas como los derechos de los animales, la pobreza, derechos reproductivos y el altruismo efectivo, como ya se mencionó él escribió el famoso libro “Liberación animal”, esta es su obra más conocida e influyente, en esta se argumenta a favor de conceder consideración moral a los animales y critica las prácticas que implican su explotación y sufrimiento. Este libro ayudó a sentar las bases de muchos movimientos por los derechos de los animales, llamando la atención sobre la tortura y el abuso de muchos animales en franjas industriales y en la investigación científica, además, generó un interés significativo entre los filósofos éticos por el estatus moral de los animales.

²⁴ Change.org, Justicia para callejero. Pena máxima a sus asesinos, Disponible en: <https://www.change.org/p/andr%C3%A9s-manuel-l%C3%B3pez-obrador-justicia-para-callejero-pena-m%C3%A1xima-a-sus-asesinos> (Consulta: Abril, 2024)

Otro término de maltrato animal es establecido en el artículo “un reflejo de nuestra sociedad”, publicado por México social a inicios del año 2022. El cual menciona que:

...el comportamiento irracional de una persona hacia un animal con la finalidad de causarle sufrimiento, estrés o incluso la muerte. No solo implica lastimarlo físicamente, sino también abandonarlo, privarlo de alimento, descuidar su higiene o salud, dejarlo a la intemperie, en azoteas o amarrado, entre otros.²⁵

El maltrato puede surgir por negligencia, descuido, por omisión de ciertas acciones, desinterés o ignorancia respecto a las necesidades y el bienestar de los animales. Por otro lado, la crueldad animal implica causar un dolor o sufrimiento y en algunas circunstancias el beneficio de un cierto placer relacionado con la realización de actos violentos como la mutilación, tortura, envenenamiento, tormento, privación habitual o continua de sustento necesario para un animal, e incluso dar muerte.

Se puede observar una clara distinción entre el maltrato y crueldad animal; el maltrato puede manifestarse desde la falta de cuidado básico hasta el abuso físico, mientras la crueldad animal implica un comportamiento extremadamente violento o malicioso hacia un animal con la intención de causarle sufrimiento o algún daño.

En su artículo “Maltrato Animal en México” de National Geographic, que fue publicado en enero de 2008, el biólogo Andrew Marshall menciona el tema del sufrimiento infligido a los animales por parte de los humanos. Él menciona como causa principal la ignorancia, la falta de educación y sensibilidad, así como la ausencia de una cultura de respeto hacia todos los seres vivos.

26

El Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios Estatales determina que las faltas cívicas con relación al maltrato animal que resultaron más denunciadas fueron la posesión de animales sin medidas de seguridad para prevenir agresiones con un 78%; las acciones de maltratar, golpear o mutilar a cualquier animal tuvieron un porcentaje de 13%, la posesión de animales sin medidas de higiene, 0.8%, el abandono de animales en la vía pública 0.6% y participar y organizar peleas de animales 0.4%.²⁷

²⁵ Social, México.”Maltrato Animal: Un Reflejo de Nuestra Sociedad” Febrero 23, 2022. Disponible en línea: **México Social**. <https://www.mexicosocial.org/maltrato-animal/> (Consulta: Sep. 5, 2024)

²⁶ Andrew Marshall, “**Maltrato animal en México**”, 2008, la verdad sobre los animales, National Geographic, <http://nationalgeographic.com/mexico> (Consulta: Abril, 2024)

²⁷ INEGI. “Nacional de Estadística y Geografía, Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales

Los datos proporcionados demuestran la gravedad de las violaciones a los derechos de los animales; conviene destacar la situación de posesión sin medidas de seguridad para prevenir agresiones que evidencia una preocupante falta de responsabilidad por parte de los propietarios para garantizar la seguridad y bienestar de los animales; esto se considera un caso de maltrato animal. El segundo porcentaje más alto se relaciona con el maltrato, los golpes o mutilación de cualquier animal, esto es un claro ejemplo de crueldad animal. Los datos proporcionados por el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios Estatales evidencian la necesidad de tomar medidas para prevenir y sancionar el maltrato y la crueldad animales.

Según las cifras de la asociación AnimaNaturalis cada año en México más de 60 mil animales mueren por causa de maltrato animal.²⁸ Estos datos del censo son preocupantes, muestran la prevalencia de violaciones a los derechos de los animales, desde la posesión sin medidas de seguridad hasta los actos de maltrato físico y mutilación.

Muchos filósofos, como Tomás de Aquino e Immanuel Kant, relacionan el abuso hacia los animales con la criminalidad. Mencionan que las personas que tratan a los animales cruelmente desarrollan un hábito, que, con el tiempo, las inclina a tratar similarmente a los humanos; para esos dos filósofos los animales no humanos no merecen consideración ética, pero aun así sugerían no ser crueles con ellos para evitar que germinara la violencia hacia los propios humanos.²⁹

El filósofo inglés, John Locke, sugiere:

Una cosa que he observado frecuentemente en los niños es que, cuando han logrado la posesión de una pobre criatura, son capaces de utilizarla mal: con frecuencia torturan y tratan muy bruscamente a aves jóvenes, mariposas y a otros pobres animales que caen en sus manos, y eso con una aparente especie de placer. Pienso que esto debe vigilarse en ellos, y si se inclinan a cualquier comportamiento cruel de este tipo, se les debe enseñar la costumbre contraria. Porque a la costumbre de torturar y matar bestias endurecerá sus mentes, por grados, incluso hacia los hombres; y aquellos que se deleitan con el sufrimiento y la destrucción de criaturas inferiores no serán capaces de ser muy compasivos o benignos hacia los de su propia especie”³⁰

2020. Tabulados básicos, Presuntas Instituto faltas cívicas registradas en las intervenciones policiales realizadas por al institución encargada de la función de seguridad pública, por entidad federativa y tipo según lugar de ocurrencia”. México, 20 de octubre de 2020. Disponible: **INEGI** <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspc/2020/#Tabulados>. (Consulta: Mayo 1, 2024)

²⁸ Camacho, Estefanía, “Leyes de protección animal en México” SinEmbargo, 2014, Disponible en: **Sin embargo**. <https://www.sinembargo.mx/25-10-2014/1150376> (Consulta: Abril, 2024)

²⁹ AnimaNaturalis. “Violencia a nombre del arte”. Disponible en línea: **Animanaturalis** <https://www.animanaturalis.org/p/1331> (Consulta: Mayo 2, 2024)

³⁰ Rega, Tom Ob.cit. pág. 247

Locke tiene el mismo pensar que el torturar a una criatura sensible o provocarle sufrimiento tiene implicaciones importantes.

El presidente de la Asociación Latinoamericana de Sociología, Jaime Preciado Coronado, publicó en el periódico Público del 1 de mayo de 2009 que un niño que crece rodeado de agresión contra cualquier ser vivo tiene más posibilidad de violar, abusar o matar a humanos cuando sea adulto. Los criminalistas y psicólogos le han dado la razón a Santo Tomás y a Kant, al no ignorar el sufrimiento de los animales, sostienen que existe relación entre las personas que disfrutan dañando a los animales en edades tempranas y sus conductas violentas posteriores.³¹ Por lo cual Jaime dice que hoy en día son tratados con mayor responsabilidad las manifestaciones de abuso animal en la etapa de la niñez, ya que es un posible indicador de trastornos de adaptación futura.

La psicóloga y profesora de la universidad ICESI, María Fernanda Arboleda, argumenta que la mayoría de los maltratadores de animales, comparten una historia común de castigo parental brutal, negligencia y rechazo, factores que inciden en el desarrollo de la personalidad violenta desde la niñez y menciona "Una de las cosas más peligrosas que le pueden pasar a un niño es matar o torturar a un animal y salirse con la suya".

El experto en Psiquiatría Forense, Alan Felthous, realizó varias investigaciones las cuales mostraban de forma consistente cómo detrás de las agresiones a personas había en varias ocasiones una historia de abuso a animales. Su trabajo es realizado con hombres especialmente violentos en las cárceles de México a Estados Unidos.

Estos fueron solo un par de ejemplos de opiniones de expertos sobre el maltrato animal. A modo de conclusión, el artículo de maltrato animal en México, junto con los datos proporcionados por el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios Estatales, así como la opinión de la psicóloga y profesora María Arboleda, resaltan la grave realidad del maltrato animal en el país. La falta de educación, sensibilidad y cultura de respeto hacia todos los seres vivos ha contribuido a diversas formas de abuso hacia los animales. Se evidencia la urgente necesidad de tomar medidas para prevenir y sancionar el maltrato animal.³²

³¹ Preciado, Jaime, **Un niño crece rodeado de agresión**, 2009, editorial Esfinge S.A de C.V, Naucalpan Edo. de México pag. 21.

³² Diaz, Diana Margarita y Arboleda, María Fernanda **"Ningún animal mata por placer"** Disponible en línea: National Geographic, <http://nationalgeographic.com/mexico> (Consulta: Mayo 10, 2024)

La opinión de expertos como Jaime Preciado Coronado, María Arboleda y Alan Felthous dejan en claro la importancia de abordar el maltrato animal desde una edad temprana, ya que está relacionado con conductas violentas hacia otros seres humanos, por lo cual es necesario promover una educación y crianza que fomente la empatía y el respeto hacia todos los seres vivos.

Es de suma preocupación y tristeza que no se les de la atención suficiente a los niños que maltratan animales, solamente se intenta ayudar cuando el problema escala y empiezan a asesinar a personas. Es importante que la familia en los primeros años de la vida de los niños enseñe lo que es maltrato y dolor, esa educación es fundamental. Está comprobado que cuando un niño crece en un entorno violento, pierde más fácilmente la empatía por los animales, por lo cual es fundamental aumentar la penalización a este tipo de violencias.

Retomando el trabajo de Peter Singer, en su libro “Liberación animal” publicado en 1975 se estipula que:

“el dolor y el sufrimiento son malos en sí mismos y deben evitarse o minimizarse, al margen de la raza, el sexo o la especie del ser que sufre. El dolor se mide por su intensidad y duración, y los dolores de una misma intensidad y duración son tan nocivos para los humanos como para los animales”.

La perspectiva de Singer destaca la importancia de tratar a los animales con respecto, ya que ellos experimentan dolor y sufrimiento de manera similar a las personas. Como se mencionó anteriormente, el libro de Singer inaugura una gran ola de movimientos a nivel internacional. El filósofo y profesor en la actualidad forma parte de la bibliografía que inspiró numerosas leyes de protección animal, además de haber inspirado a muchos animalistas.³³

La sociedad ya no considera los actos de crueldad que implican las corridas de toros — incluso en algunas situaciones considerados como arte— así como las corridas de gallos o de perros debido a que con el paso del tiempo se ha generado insensibilidad en la sociedad a este tipo de actos de violencia, solamente cuando hay una cornada del toro al torero o un ataque del perro al entrenador es cuando la sociedad piensa en las consecuencias de dicha forma de entretenimiento.

³³ Horta, Oscar. “La argumentación de Singer en *Liberación animal*: concepciones normativas, interés en vivir y agregacionismo”. Noviembre, 2011. Disponible en línea: **SCIELO** Vol. 56 no. 67 https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502011000200004 (Consulta: Mayo 12, 2024)

La cultura ha normalizado la violencia hacia los animales, siendo que estas prácticas tienen un impacto negativo en la sociedad, debido a que desensibilizan a las personas. Los seres vivos no deben ser objeto de diversión, entretenimiento o fines de lucro para los humanos a costa de su sufrimiento. No se puede escudar una actuación cruel tras el argumento de la cultura, la tradición, el derecho a la propiedad privada ni al derecho de trabajo. Hay tradiciones que deberían ser prohibidas por su alto grado de violencia hacia los animales.

El argumento del “derecho a la cultura”, se contrapone a principios generales del derecho, y otros derechos fundamentales, como lo es el derecho a un medio ambiente sano, establecido en el artículo 4 constitucional. En ciertas sentencias judiciales, los tribunales han tenido que ponderar ambos derechos, como por ejemplo el amparo en revisión 163/2018 (Galleros de Veracruz), mencionado previamente.

Reiterando, los conceptos de maltrato y crueldad animales son cruciales al momento de hablar sobre el bienestar de los animales. En el contexto del derecho comparado, países como Francia, España, Rusia y Alemania son un claro ejemplo de cómo se ha avanzado en la protección de los derechos de los animales. En el ámbito nacional, cada vez hay más leyes que se preocupan por el bienestar animal. Gracias a dichos casos se puede observar la manera en la que el panorama actual ha evolucionado.

La propuesta de agregar un párrafo al artículo 4 para prohibir el maltrato animal y obligar al Estado a garantizar el trato adecuado de los animales, representa un gran avance en la búsqueda del bienestar animal. Sin embargo, persisten obstáculos culturales como los mencionados en el capítulo anterior, prácticas como las corridas de toros y peleas de gallos están arraigadas en diversos estados del país, y sus participantes y espectadores no muestran preocupación por el sufrimiento animal causado en los espectáculos, justificándose con el derecho a la cultura, a la propiedad y al trabajo. Esto representa un limitante para el avance en la protección animal.

Asimismo, esta inclusión permitirá que las leyes secundarias tengan un fundamento constitucional sólido, por lo tanto, estarán obligadas a legislar y sancionar actos de maltrato. Las leyes estatales las cuales permiten espectáculos en donde se ejerce crueldad animal, tendrán que ser prohibidas, ya que dejarán de estar protegidas bajo el argumento cultural.

Dos frases que me gustaría agregar para dar conclusión al capítulo; la primera dicha por Thomas Edison:

“La no violencia lleva a la más alta ética, lo cual es la meta de la evolución. Hasta que no cesemos de dañar a otros seres vivos, somos aún salvajes.”

Así como la frase dicha por Mahatma Gandhi:

“La grandeza de una nación y su progreso moral, puede ser juzgada por la forma en que sus animales son tratados.”

CAPÍTULO III

MANDATO DE LEGISLAR Y SUS IMPLICACIONES

La reforma plantea incluir al artículo 73 fracción XXIX-G constitucional la protección animal como materia concurrente entre los tres niveles de gobierno, además de la prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales de consumo humano.

El artículo 73 de la Constitución, fracción XXIX-G, dice:

Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

La materia ambiental es competencia de los tres niveles de gobierno. Eso da poder a cada uno de estos niveles para facultar, legislar y aplicar políticas en relación con la protección ambiental y la preservación del equilibrio ecológico. Se ha proporcionado principios y lineamientos generales a través de la LGEEPA, ya que esta tiene como objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno con el propósito de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente. Además de la LGEEPA, existen otras leyes y regulaciones a nivel federal, estatal y municipal que velan por el ambiente y los animales, un ejemplo de esto es la Ley General de Vida Silvestre.

Dentro de la controversia constitucional 31/2010, con registro digital 160790, titulada “protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico. Vías de análisis de los ámbitos de competencia en esa materia”, se puede observar la facultad constitucional concurrente en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico la cual está prevista en el artículo 73, fracción XXXI-G, constitucional; la cual debe interpretarse considerando el contexto normativo y el sistema general de planeación del desarrollo nacional establecido en el artículo 20 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se determinó que para el análisis de los ámbitos de competencia en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico se requiere

considerar dos vías de análisis que son paralelas y complementarias. Dichas vías son la normativa, la cual establece las relaciones jerárquicas o de división competencial de la que deriva la validez de las distintas disposiciones emitidas por diversos niveles de gobierno; y la otra conteniendo los planes, programas y acciones relacionadas con la planeación que, si bien derivan y tienen una relación directa con la primera vertiente, se relacionan entre ellas de manera distinta a la validez, con criterios como congruencia, coordinación y ajuste.³⁴

Ambas son esenciales para aplicar las políticas ambientales en el país. La vía normativa establece las bases legales y la división competencial de los niveles de gobierno, así como la vía de planes, programas y acciones se enfoca en implementar la práctica de dichas políticas, que se complementan entre sí, con el fin de que sea efectivo.

Con la iniciativa de reforma se plantea añadir:

“y de protección de los animales, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con las personas, así como para la prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales de consumo humano, y de medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios.”

La inclusión de la protección de los animales como materia concurrente, implicaría que el gobierno federal, los gobiernos estatales y municipales tienen la responsabilidad de legislar sobre esto. Dicha acción denota la importancia de abordar la protección animal en el ámbito nacional, tanto en su relación con las personas como en el ámbito de la crianza, el bienestar animal y el aprovechamiento para consumo humano. Con la aprobación de la reforma, todos los niveles de gobierno compartirán la responsabilidad de abordar el tema del maltrato animal y lograr que las leyes sean más efectivas, esto implicaría un gran cambio en la forma en que los legisladores resuelven sentencias relacionadas con el bienestar animal.

Estas disposiciones para prevenir y prohibir el maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales de consumo humano traerán consigo implicaciones relacionadas con la industria alimentaria. Asimismo, ayudarían a proteger a los animales de abusos, sufrimiento y crueldades al momento de sacrificarlos, lo cual promovería prácticas más humanitarias en la producción de alimentos.

³⁴ **PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. VÍAS DE ANÁLISIS DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA EN ESA MATERIA.** Tesis. Jurisprudencia (10a época, I, Octubre de 2011, Tomo 1, página 298) Registro digital: 160790 <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160790> (Consulta: Septiembre 5, 2024)

A continuación, se hará un análisis sobre las implicaciones relacionadas con la industria animal que traería consigo, ya que, en México, como en muchos países, los productos de origen animal son parte fundamental de la dieta y la economía. Se examinarán normas y reglamentos que existen en México que establecen métodos para garantizar el bienestar animal, de tal forma que se minimiza el dolor y sufrimiento. Asimismo, se mencionarán datos obtenidos por el INEGI y por otras encuestas, además se tomarán en cuenta elementos aportados por las ciencias veterinarias.

En México, la crueldad en contra de los animales se encuentra primordialmente en las industrias de la carne, lácteos y huevos. Es bien sabido que los animales sirven para producir una parte de la canasta básica. El Índice de Precios al Consumidor es un indicador económico que mide, a lo largo del tiempo, cómo han variado los precios de una canasta de bienes y servicios representativos del consumo de los hogares en México. En este Índice de Precios al Consumidor realizado por el INEGI se pueden identificar productos de origen animal como la carne de res y ternera, carne de cerdo, carnes procesadas, carne de pollo, carnes procesadas de aves, pescados, huevos, leche y derivados.³⁵

Se debe tomar en cuenta la realidad actual sobre la dieta humana, a pesar de estudios científicos que demuestran que el ser humano puede vivir sin la proteína animal, aun así, es imposible obligar a todas las personas a dejarla; ya que se ha acostumbrado a una dieta carnívora debido a lo cual, extinguir la ganadería no sería una solución ideal. Si bien, dejar de consumirla no es una opción viable, por lo menos, se debería otorgarles un trato y sacrificio dignos. Por ejemplo, en Israel una organización protectora de animales logró que se establecieran procedimientos de control e inspección de la alimentación forzada para garantizar la aplicación plena, exacta de las normas, se reguló la alimentación forzada. Se establece que ninguna instalación de alimentación forzada funcionará excepto de acuerdo con reglamentaciones, la alimentación forzada se llevará a cabo con solamente con una máquina neumática y se establecieron estándares para la longitud, en caso de no cumplirlo, se sentencia a 6 meses de prisión.

La ganadería implica la cría, cuidado y domesticación de los animales para la generación de alimentos, esta industria es regulada por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) la cual menciona que en el 2022 se criaron 608.5 millones de aves, 36 millones de

³⁵ INEGI. "Índice Nacional de Precios al Consumidor 2024, Actualización del INPC. Base segunda quincena de julio de 2018 = 100"- México, 2024. Disponible en: **INEGI** <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/1015/variable/F7/V244?name=Generico> (Consulta: Septiembre 25, 2024)

bovinos, 18.9 millones de porcinos, 8.8 millones de caprinos, 8.8 millones de ovinos y 2.2 millones de colmenas, la producción pecuaria tuvo un volumen de producción de 24.1 millones de toneladas, con un valor de producción de 532 mil millones de pesos. A nivel mundial se establece que México es el 6° productor de carne de ave, 6° productor de carne de bovino, 6° productor de huevo para plato, 9° productor de miel, 11° productor de ganadería primaria y 12° productor de carne de porcino.³⁶

Estadísticas proporcionadas por la ONU, cada año, se envía al matadero a un número de animales de granja equivalente a ocho veces la población humana.³⁷ Muchos animalistas no están de acuerdo con la manera en la que son criados los animales. Sin embargo, si los animales tuvieran un trato digno, una vida en condiciones óptimas y se les asegurara una muerte sin dolor, así podrían estar a favor de una dieta carnívora.

Son necesarias mejoras en el trato y en las condiciones de vida de los animales que son criados para la producción de alimentos, de tal manera que se les atiendan sus necesidades vitales y se les proporcione un trato digno.

La producción animal se caracteriza por prácticas que causan sufrimiento innecesario a los animales. Debido a la aprobación de reforma constitucional, se tendrá que desaparecer las experiencias organizadas de crueldad y de miedo que innecesariamente crean padecimientos constantes y enfermedades en los animales de las granjas industriales, como seres vivos sintientes, se eliminarían las prácticas violentas de encierro, aislamiento y amputación de cuerpos con castraciones y cortes sin anestesia como lo son los cortes de pico, el marcado de fuego, manipulaciones genéticas para reproducirse, que se les administren hormonas para acelerar el crecimiento; igualmente, el hacinamiento, la contaminación del aire saturado de amoníaco y convivencia con el propio excremento son condiciones que contribuyen al estrés y la enfermedad en los animales de granja.

Los animales destinados al consumo solo tienen consideración de estar sujetos al bienestar animal, con esto se entiende que provocarles muerte no amerita pena. En el caso de estos la ley

³⁶ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. “Día nacional de la ganadería”. Marzo, 2005. Disponible en: **Gobierno de México** <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/dia-nacional-de-la-ganaderia-328306?idiom=es#:~:text=En%202022%20se%20criaron%3A,18.9%20millones%20de%20porcinos> (Consulta: Septiembre 28, 2024)

³⁷ Ramírez, Katya, “Día Mundial sin Carne: Comer carne le cuesta muchísimo a los animales y al planeta.” Marzo 20, 2022. Disponible en línea: **IGUALDADanimal** <https://igualdadanimal.mx/blog/dia-mundial-sin-carne-comer-carne-le-cuesta-muchisimo-a-los-animales-y-al-planeta/> (Consulta: Septiembre 28, 2024)

exige que los animales sean sacrificados en locales preparados mediante procedimientos indoloros y durante la vida del animal se le deberá proveer alimento, agua y calidad suficiente, al igual que un espacio adecuado para que viva y se resguarde de condiciones climáticas, además de suministros veterinarios.

Con estos datos se puede observar cómo los alimentos de consumo animal son de gran relevancia económica, tanto como materia prima de productos de consumo como fuente de trabajo de una gran parte de la población. Incluso se estableció en el Diario Oficial de la Federación que el 6 de marzo se celebraría el día internacional de la ganadería, con el fin de reconocer los logros y aportaciones que hacen las y los ganaderos a la alimentación de los mexicanos y a la economía nacional.

En la iniciativa se puede observar que se plantea la prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales de consumo humano. Esto refleja una mayor conciencia sobre el bienestar animal y la necesidad de regular las prácticas relacionadas con la crianza y el aprovechamiento de animales para el consumo humano.

Se estudiarán las normas y reglamentos que actualmente existen en México que regulan el sufrimiento de los animales en la producción de alimentos. Se analizarán las leyes que abordan aspectos relacionados con el bienestar animal, desde la crianza, el transporte y procesamiento de animales destinados a la producción de alimentos. De igual manera, se examinarán las implicaciones que la iniciativa de reforma tendría en la producción de alimentos en México.

Primeramente, una ley que aborda aspectos relacionados con el bienestar animal en la crianza, transporte y procesamiento de los animales destinados a la producción de alimentos es la Ley Federal de Sanidad Animal. En su artículo 4 se establece que el bienestar animal es: *Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;*

Esta definición resalta la importancia de garantizar condiciones adecuadas a los animales desde su nacimiento hasta su sacrificio. De hecho, la ley tiene un título llamado “del bienestar de los animales, importación, tránsito internacional y exportación”, en el cual hay un capítulo destinado al bienestar de los animales. Esta ley es necesaria para garantizar el bienestar de los animales en la producción de alimentos. Las malas condiciones de vida de los animales pueden

aumentar el riesgo de enfermedades zoonóticas las cuales son transmisibles entre animales y humanos, como la gripe aviar o la fiebre porcina; esto pone en peligro la salud de los animales tanto como la de los humanos.

M. Lekanda, médico veterinario, creó una página en internet en la cual se puede observar cómo los animales destinados al consumo humano al ser transportados padecen de intenso sufrimiento, tanto físico como psíquico. Millones de vacas, cerdos, caballos y ovejas suelen viajar hambrientos, sedientos y sin atención veterinaria en trayectos que algunas veces llegan a alcanzar miles de kilómetros, muchos de estos animales mueren en el trayecto ya sea por deshidratación, aplastamiento, hacinamiento o por altas temperaturas que se generan en el interior de los contenedores en los que esperan a ser embarcados. El médico veterinario menciona que solamente con las vacas en el tema de transporte es distinto, debido a que reciben agua y descanso antes de proceder a su muerte; la razón por la cual reciben un trato distinto es debido al interés por regular la acidez, ya que el estrés generado en el viaje les produce desequilibrios en la acidez que producen que el sangrado no sea completo, el agua les provee para facilitar el desuello y eviscerado.³⁸

Está comprobado que los cambios fisiológicos que el estrés genera en los animales pueden afectar la calidad de la carne, tanto en términos de sabor como de textura; por ejemplo, en los cerdos, el estrés antes del sacrificio puede llevar a la condición conocida como PSE (Pálida, blanda y exudativa), por el estrés extremo se provoca un descenso del pH muscular después del sacrificio debido a la acelerada conversión de glucosa en ácido láctico³⁹. En los bovinos, el estrés crónico o prolongado provoca la condición de carne DFD (oscura, firme y seca). Este tipo de carne se da cuando los niveles de glucógeno se agotan debido al estrés prolongado, lo que resulta en una producción insuficiente de ácido láctico post-mortem y, por ende, en un pH elevado en el músculo.⁴⁰ Este tipo de condiciones provoca pérdidas económicas, debido a que este tipo de carne no tiene demanda. Por lo cual es más barata, lo que hace fundamental mejorar el transporte, que sea

³⁸ M. Lekanda, "De intenso sufrimiento tanto físico", 2009, eco maltrato animal, <http://ecomaltratoanimal.bolgspot.com/2009/01/consumo.html> (Consulta: Septiembre 28, 2024)

³⁹ Castrillón H, Wilson E, Fernández S., Jorge A. & Restrepo B, Luis F. "Determinación de Carne PSE en canales de Cerdo. 2005. Disponible en línea: **Revista de la Facultad de química farmacéutica**. No. 1, Vol. 12, 2005. <<http://www.scielo.org.co/pdf/vitae/v12n1/v12n1a03.pdf> > (Consulta: Septiembre 28, 2024)

⁴⁰ SCIELO. "Carne oscura, firme y seca. Causas, implicaciones y métodos de determinación". Enero, 2023 Disponible en: **SCIELO** No. 1, 2023 http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2027-42972023000100001#:~:text=La%20condici%C3%B3n%20de%20carne%20DFD,consiguiente%20produce%20m%C3%BAsculos%20oscuros%2027. (Consulta: Septiembre 28, 2024)

espacioso, ventilado, con acceso a agua y alimentos para minimizar el estrés, al igual que reducir el dolor al utilizar métodos de sacrificio.

Es alarmante observar cómo incluso el suministro de agua es irregular, y en el caso de las vacas, solamente se les otorga porque se garantiza un mejor proceso de sacrificio, en lugar de considerar su bienestar durante todo el viaje. Una mejora en el bienestar y en las condiciones de vida de los animales durante la cría, el transporte y el sacrificio tendría una gran repercusión beneficiosa sobre la calidad nutritiva final de la carne obtenida. Si se llegará a aceptar la iniciativa de reforma, los ganaderos tendrán que garantizar un buen transporte y un trato digno.

Existe una Norma Oficial Mexicana conocida como la NOM-033-ZOO1995. Esta norma es obligatoria en todo el territorio nacional para personas físicas o morales que trabajen en lugares donde se sacrifiquen a uno o varios animales con fines de abasto, investigación, pruebas de constatación, enseñanza, aprovechamiento cinegético, peletería o cualquier otro tipo de aprovechamiento, centros de atención canina y felina y similares, bioterios, zoológicos o predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada fuera de su hábitat natural, granjas educativas, comercializadoras, tiendas de animales, criaderos, centros de rehabilitación, circos, colecciones particulares, centros de espectáculo, unidades de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA), centros de decomiso o acopio, entre otros; y tiene por objeto establecer los métodos para dar muerte a los animales garantizando buenos niveles de bienestar y con el propósito de disminuir al máximo el dolor, sufrimiento, ansiedad y estrés.⁴¹

La Ley General de Salud, esta regula el sistema de salud en México, pero contiene disposiciones relacionadas con la sanidad animal y la inocuidad de los alimentos.

A nivel de regulación nacional existen regulaciones y leyes sobre el bienestar animal en la ganadería. En la Unión Europea existe la Directiva 98/58/CE, la cual establece estándares mínimos para la protección de los animales en granjas, en donde se obliga a los ganaderos a asegurar un entorno que minimice el sufrimiento.⁴²

Los países que tienen leyes progresistas sobre el bienestar animal pueden ser modelos que México puede seguir. Por ejemplo, Suiza, los establos de los animales de granja deben tener como mínimo dos metros cuadrados, los viajes al matadero duran como máximo 6 horas en carretera, al

⁴¹ Norma Oficial Mexicana conocida como la NOM-033-ZOO1995 <https://www.cuautitlan.unam.mx/descargas/cicuae/normas/Norma033.pdf>

⁴² Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1998-81607> (Consulta: Septiembre 30, 2024)

momento de ser sacrificados los aturden, debido a que matar mamíferos sin anestesiarse es ilegal, es ilegal lanzar langostas conscientes al agua hirviendo. En el área de experimentos de laboratorio con animales, solamente está permitido si no existen otras alternativas.⁴³

Es evidente el compromiso de Alemania con el bienestar animal, reflejado en una reforma integral a su Ley de Protección Animal, que aborda áreas de protección en la producción y cría, de igual forma, fortalece la supervisión y garantiza condiciones más éticas para los animales destinados al consumo animal. Algunas de las principales disposiciones de esta reforma son que se prohíbe que las prácticas como el sacrificio de mamíferos sea sin anestesia. Además, es obligatorio tener un sistema de grabación en áreas de bienestar animal, ya que permite a las autoridades supervisar el cumplimiento de las normas de protección animal⁴⁴. Con el fin de reducir el dolor y la mutilación innecesaria en la producción animal, se han interpuesto restricciones a intervenciones como lo son la mutilación. Para poder practicar estas intervenciones, los ganaderos deberán someterse a capacitación teórica y práctica, recibir autorización bajo la guía de un veterinario. También es obligatorio utilizar el uso de anestesia en la mutilación.⁴⁵

Otros países progresistas que funcionarían como modelos a seguir son Suecia y Reino Unido, los cuales han implementado normas destinadas al bienestar animal, promoviendo las prácticas humanitarias en la producción. Esto demuestra cómo este tipo de implementaciones pueden ser un éxito en México. Sin embargo, no será un camino fácil, habrá resistencia de parte de los sectores vinculados a la industria alimentaria, a pesar de eso, esta iniciativa es un punto de partida esencial para un trato más humanitario y ético a los animales.

Actualmente, las legislaciones nacionales simplemente establecen regulaciones relacionados con bienestar animal en términos generales, a pesar de garantizar condiciones mínimas en la crianza y transporte de los animales destinados al consumo humano, no incluyen disposiciones para evitar prácticas dolorosas en la producción y la cría, las cuales deberán ser obligatorias en caso de que se aprueba la reforma constitucional.

⁴³ Misicka, Susan. “Cómo protege Suiza a los animales”. Enero, 2020. Disponible en: [swissinfo.ch https://www.swissinfo.ch/spa/sociedad/bienestar-animal_c%3b3mo-protege-suiza-a-los-animales/45507874#:~:text=La%20Ley%20Federal%20de%20Protecci%C3%B3n,la%20dignidad%20de%20los%20animales](https://www.swissinfo.ch/spa/sociedad/bienestar-animal_c%3b3mo-protege-suiza-a-los-animales/45507874#:~:text=La%20Ley%20Federal%20de%20Protecci%C3%B3n,la%20dignidad%20de%20los%20animales). (Consulta: Septiembre 28, 2024).

⁴⁴ 3tres3. “Alemania aprueba la modificación de la Ley de Protección Animal”. Mayo 30, 2024. Disponible en línea: [3tres3.com https://www.3tres3.com/latam/ultima-hora/alemania-aprueba-la-modificacion-de-la-ley-de-proteccion-animal_16829/](https://www.3tres3.com/latam/ultima-hora/alemania-aprueba-la-modificacion-de-la-ley-de-proteccion-animal_16829/) (Consulta: Octubre 18, 2024)

⁴⁵ 3tres3. “Los ganaderos alemanes podrán anestesiarse a los lechones durante la castración” Mayo 14, 2019. Disponible en línea: [3tres3.com https://www.3tres3.com/es-mx/ultima-hora/ganaderos-alemanes-podran-anestesiarse-a-los-lechones-en-la-castracion_11712/](https://www.3tres3.com/es-mx/ultima-hora/ganaderos-alemanes-podran-anestesiarse-a-los-lechones-en-la-castracion_11712/) (Consulta: Octubre 18, 2024)

Se puede observar una creciente demanda a nivel global de productos libres de crueldad, desde productos de higiene y belleza, ropa y alimentos. Los consumidores están cada vez más informados y exigen productos éticamente producidos, lo que refleja un cambio en la conciencia pública.

Ante la próxima reforma constitucional en materia animal, se deben considerar las implicaciones y la manera en que las normas existentes en la actualidad pueden ser modificadas o fortalecidas. La protección y el cuidado de los animales dentro de la industria alimentaria representan un aspecto crucial en el debate sobre el maltrato animal.

A modo de conclusión, la reforma representa un gran cambio en la protección de los animales de abusos, sufrimiento y crueldades durante su crianza y sacrificio, lo que traería consigo prácticas más humanitarias en la producción de alimentos. Además, cada nivel de gobierno tendrá la responsabilidad de legislar sobre la protección animal. La inclusión de la protección animal como materia concurrente tendrá implicaciones en el ámbito legislativo como en la industria alimentaria buscando el bienestar animal. Está claro que la concurrencia no solamente conlleva una distribución regulativa entre distintos órganos de gobierno, sino también armonización y coordinación en el ejercicio de tales facultades.

La inclusión de disposiciones relacionadas con el bienestar y protección animal en la Constitución es crucial. Esto otorgaría un fundamento legal sólido para la regulación y prohibición de actividades que causen sufrimiento animal, cada estado tendría que establecer políticas y medidas para garantizar el bienestar de los animales y de tal forma prevenir prácticas crueles, una vez que está tipificado en la Constitución habría una base sólida para la aplicación efectiva de leyes y regulaciones en este ámbito, además de que ayudaría a los legisladores a hacer cumplir las normativas relacionadas con los animal.

CAPÍTULO IV

DESAFÍOS, IMPLICACIONES Y POSIBLES OBSTÁCULOS

La aprobación de la reforma que adiciona y modifica los artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política, en materia de protección y cuidado animal, representa un gran cambio en el panorama jurídico del país. Es incierto que resultados tendrá a ciencia cierta, pero en base a la doctrina y mi análisis considero que los principales desafíos que se podrían presentar tras la reciente aprobación de la iniciativa de reforma; de igual forma, las implicaciones y obstáculos que podrían surgir en el proceso, a lo que se darán algunas soluciones.

La implementación de dicha reforma representa un gran cambio en el panorama legal de México, así como en sectores como lo son la producción de alimentos, prácticas agrícolas, la vida cotidiana de la sociedad, el sector económico, entre otros.

A. IMPLICACIONES

i. ECONÓMICOS

Dos sectores claves de la economía mexicana son la producción alimentaria y el entretenimiento. Las personas que generan ingresos a partir de actividades que involucran el sufrimiento de seres vivos podrían verse afectadas, por lo cual se generaría cierta resistencia por parte de estas personas, quienes están en contra de la aprobación debido a la afectación a sus intereses.

En México, los productos de origen animal son una parte esencial de la alimentación y de la economía. Por lo tanto, la reforma obligará a realizar cambios en dichos sectores. Estos cambios serían principalmente en la producción alimentaria. La iniciativa plantea la prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales para el consumo humano; esto evidencia la manera en que los alimentos de consumo animal son fundamentales en la economía mexicana, como materia prima de productos de consumo y fuente de trabajo de una gran parte de la población.

Será obligatorio implementar mejoras en el trato y en las condiciones de vida de los animales criados para la producción de alimentos, se les debe proporcionar un trato digno. Se

eliminarán las prácticas violentas de encierro, aislamiento y amputación de cuerpos o castraciones sin anestesia, que se les administren hormonas para acelerar el crecimiento, manipulaciones genéticas para reproducirse, el hacinamiento, la contaminación del aire saturado de amoníaco y convivencia con el propio excremento. Dichos cambios representarían un incremento en el precio para las personas que se dedican a la producción, por lo cual podría generar resistencia por parte de los productores de alimentos.

En el ámbito de entretenimiento, se tendrán que prohibir las peleas de gallos, la tauromaquia y cualquier actividad que implique el sufrimiento de un ser vivo como fin de entretener.

El criador de gallos, Érick Humberto Hernández, perteneciente a la Federación de Criadores de Aves de Combate en Zacatecas, es uno de los muchos galleros que argumentan que de las peleas de gallos dependen no solo los galleros, sino las granjas que se dedican a la crianza, al comercio de animales, en cada palenque se generan ingresos para meseros, barrenderos, jueces, staff, empresarios y corredores, incluso menciona que las fábricas de quien produce las jaulas, alimento, los veterinarios y hasta las farmacéuticas; por lo cual si fueran canceladas ellos serían de los principales objetores.⁴⁶

La prohibición de estas prácticas de entretenimiento representaría una pérdida económica para quienes dependen de ellas.

ii. SOCIALES Y CULTURALES

En ciertos estados de México, las peleas de gallos y la tauromaquia representan una parte integral de la identidad cultural y social, además de ser una forma de entretenimiento. El fuerte arraigo cultural de las prácticas que involucran el maltrato y sufrimiento animal representa un gran desafío.

Estas formas de entretenimiento serían prohibidas, por lo cual es evidente que dicha reforma generará una fuerte resistencia por parte de grupos que defienden estas tradiciones. Debido a que las leyes actuales permiten dichas prácticas y las consideran como parte del patrimonio cultural.

Prohibir estas prácticas, además de representar una pérdida económica, representaría una resistencia cultural, lo cual podrá representar un obstáculo.

⁴⁶ Ávila, Alejandra. “Peleas de gallos, Patrimonio Cultural de Zacatecas”. Disponible en: <https://www.elsoldemexico.com.mx/cultura/peleas-de-gallos-patrimonio-cultural-de-zacatecas-10056927.html> (Consulta: Octubre 2, 2024)

iii. LEGISLATIVOS

La implementación de la reforma implicaría una modificación en la Constitución, además de las leyes actuales, e incluso la creación de leyes específicas a nivel federal y estatal que busquen y garanticen el bienestar animal. Esta armonización de las leyes y la Constitución será un proceso complicado y tardado.

iv. SOLUCIONES

Para la implementación exitosa de la reforma, es fundamental crear medidas y soluciones para enfrentar los desafíos y obstáculos previamente mencionados.

Las tradiciones actuales pueden ser modificadas, la solución podría ser proponer alternativas que respeten la esencia de la cultura de dichas actividades, sin causar un daño a los animales, sin erradicar por completo la tradición cultural.

Se pueden crear organismos especializados de vigilancia y protección animal de tal forma que supervisen y hagan cumplir las leyes. Por ejemplo, en España el Servicio de Protección de la Naturaleza, se encarga de garantizar el cumplimiento en normas relativas, vigilancia ambiental y la protección de la fauna.⁴⁷ Este es un modelo que seguir que podría implementar México para garantizar el cumplimiento de la ley.

México puede crear un ente independiente encargado de supervisar, denunciar y actuar en casos de maltrato en todo el país, que trabaje en conjunto con SEMARNAT y la PROFEPA para garantizar su cumplimiento y éxito.

La concientización y sensibilización pública es fundamental, sin estos dos puntos es casi imposible transformar las prácticas actuales. Es fundamental crear campañas de concientización que fomenten un mayor respeto por los seres vivos. Se podrían llevar a cabo campañas nacionales sobre el bienestar animal en las cuales se abarque desde la tenencia responsable de mascotas hasta la cría de animales en granjas.

Asimismo, la familia y la escuela deben tomar un papel activo en esta educación como los principales factores de aprendizaje en la etapa de la niñez. De lo que es maltrato y dolor, como se mencionó en capítulos anteriores, está comprobado por expertos que los niños o adolescentes que

⁴⁷ Guardia Civil (España). **Medio Ambiente** Disponible en: Autor
https://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/especialidades/Medio_ambiente/index.html (Consulta: Septiembre 5, 2024)

son insensibles y generan dolor o sufrimiento a los animales o crecen en un ambiente violento suelen convertirse en delincuentes o asesinos. La educación es fundamental, y es de suma importancia que desde la niñez se promueva un ambiente de respeto y cuidado hacia los seres vivos.

La Secretaría de Educación Pública podría modificar programas educativos a nivel básico que fomenten el respeto y la educación sobre el bienestar animal.

De igual forma, las redes sociales son un elemento clave al momento de concientización y sensibilización pública y han generado que la sociedad empiece a cuestionar prácticas que generen sufrimiento a los seres vivos. Plataformas como Twitter, Instagram y TikTok han logrado un gran impacto en la sociedad, han facilitado que imágenes y videos de maltrato animal se compartan rápidamente logrando que se genere indignación colectiva y se haga algo al respecto, se ha logrado que la media tome mayor seriedad por este tipo de problemáticas. Un caso relevante y reciente es el de la jirafa Benito, que se hizo viral gracias a las redes sociales, que generó una campaña masiva que terminó con la intervención de las autoridades. Las organizaciones a favor de los animales han usado estas plataformas para generar conciencia por medio de imágenes y videos educativos.

Las campañas de sensibilización podrían mostrar historias de rescates de animales o que las personas que se dedican a rescatar y proteger a los animales cuenten sus experiencias, ya que esto, además de educar, e inspirar a actuar de esta forma, genera una conexión emocional y fomenta la empatía.

Suiza, Alemania y Filipinas son algunos ejemplos de que dicha reforma pueda surtir en un rotundo éxito, son modelos que seguir en México, al principio los habitantes presentaban oposición y resistencia, pero con el cambio gradual y con el tiempo se fue logrando. Por lo cual en México también podría funcionar.

CONCLUSIÓN

Entonces, ¿De qué manera impacta la reforma constitucional en materia de maltrato animal a la protección animal en México y su marco jurídico?

El marco normativo actual, a pesar de que se han incorporado disposiciones para proteger a los animales a través de leyes como Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente y La Ley General de Vida Silvestre, dichas disposiciones legales existentes pueden ser interpretadas de manera insuficiente o restrictiva, y el hecho de que no haya sustento constitucional no asegura su aplicación uniforme en el país. Asimismo, ha dejado lagunas legales y desigualdades en la protección de los derechos de los animales.

La ausencia constitucional para la protección de los animales contribuye a perpetuar una cultura de indiferencia y de maltrato hacia los animales, ya que no existe un estatus jurídico que garantice su protección.

El reconocimiento en la Constitución Política de los seres vivos tendría un gran impacto en la forma de regular y legislar su protección y bienestar, ya que además de propiciar un fundamento legal para la regulación y prohibición de actividades que causen sufrimiento animal, las leyes y reglamentos ya existentes en los cuales se abordan ciertos temas relacionados con los animales tendrían respaldo constitucional que garantizaría su efectividad y cumplimiento obligatorio en todo el país.

La aprobación de la reforma, marca un gran avance en la sociedad. Sin embargo, trae consigo grandes obstáculos, implicaciones y desafíos, en sectores como la agricultura, la industria alimentaria, las prácticas culturales y el sector económico. Uno de los objetivos de esta tesis fue analizar la efectividad e implicaciones que la reforma traería consigo. Si dichos desafíos se superan, la reforma tiene el potencial de posicionar a México como uno de los países líderes en la protección animal a nivel global.

En primer lugar, tendrá un impacto enorme en la forma en que los estados y municipios regulan y aplican todo lo relacionado con la protección animal, debido a la concurrencia que se plantea en la reforma, las entidades federativas deberán adecuar sus leyes a las nuevas disposiciones constitucionales. Esto creará una igualdad en la aplicación de sanciones relacionadas con el bienestar animal. Al estar tipificado en la Constitución, el cumplimiento será obligatorio y uniforme para todo el país.

Es de esperarse que se vea resistencia en los estados en donde las prácticas tradicionales arraigadas involucran animales, como las peleas de gallos y la tauromaquia. El debate de la cultura vs. el maltrato, que se ha observado por años, refleja un conflicto entre el respeto a las tradiciones y la necesidad de ser una sociedad más ética y consciente del bienestar animal. Las prácticas culturales “el entretenimiento” han sido defendidas durante años como elementos identitarios de varias regiones de México, en la actualidad existe más consciencia sobre el reconocimiento de los derechos de los animales e incluso la creciente preocupación por el sufrimiento infligido en estas actividades ha puesto en cuestión la validez de seguir haciéndolas.

Este es uno de los mayores obstáculos que posiblemente ocurra tras la aprobación de la reforma, el encontrar un equilibrio que permita respetar las tradiciones sin perpetuar la crueldad y el maltrato animal. El prohibir dichas actividades no significa una pérdida de identidad, sino una oportunidad de ser una sociedad más ética y consciente. Adaptar estas actividades a una forma de entretenimiento más respetuosa y consciente podría ser una alternativa viable, en la cual se preservará la cultura sin causar daño a los animales, de tal forma que no se erradica la tradición cultural por completo.

Otro desafío sería en la producción animal. La reforma busca mejorar sus condiciones de vida y evitar prácticas crueles. La industria alimentaria representa una parte importante de la economía nacional, por lo cual es fundamental encontrar un equilibrio entre el garantizar el bienestar animal y la producción animal. La reforma obligaría a la industria alimenticia a adoptar métodos más éticos, ya que las prácticas actuales como la cría en condiciones de hacinamiento, el transporte inhumano, entre otros, son problemáticas que se acabarían con la reforma.

Asimismo, en el sector económico, las personas que se ven beneficiadas de actos de maltrato o crueldad presentarán una gran resistencia, como las industrias de entretenimiento o productores agrícolas, las personas que lucran pese al maltrato o crueldad animal no son sancionadas debido a las lagunas legales preexistentes. A pesar de los desafíos e implicaciones, este cambio es necesario, es un hecho que su implementación no será nada fácil, pero se puede lograr poco a poco.

El cambio debe ser gradual, de tal forma que los sectores tengan tiempo de adaptarse y encontrar alternativas eficientes.

En el contexto internacional, distintos países han implementado reformas exitosas en materia de protección animal que pueden servir de ejemplo para México. Por ejemplo, Alemania es el primer país en incluir la protección de los animales en su Constitución. Esta decisión demuestra una conciencia colectiva sobre la necesidad de tratar a los animales con dignidad y respeto. Asimismo, se observa cómo el bienestar animal es una prioridad, no solamente en el ámbito jurídico, sino en la sociedad. La inclusión de Alemania en su Constitución ha servido de ejemplo en otros países

Costa Rica y Filipinas son otros claros ejemplos de cómo podría ser un éxito dicha reforma en México. Al principio, ciertos habitantes en contra de las prohibiciones de peleas de animales presentaron sus inconformidades, a pesar de dichas resistencias, hoy en día Costa Rica es uno de los líderes en América Latina en el bienestar animal y Filipinas en Asia. La prohibición total en México debido a la arraigada tradición cultural en algunos estados podría al principio ser un impedimento, pero, a largo plazo y con una adecuada implementación de leyes y sanciones, podría llegar a funcionar como en Costa Rica o Filipinas.

Considero que esta iniciativa es buena, comparada con las otras que el expresidente planteó. El cambio a estos artículos traerá consigo un marco jurídico fuerte en materia de protección animal. Una reforma constitucional que otorga a los seres vivos un estatus jurídico y reconoce sus derechos a la protección y al trato digno sería un gran cambio transformador. Cabe destacar que los legisladores han establecido que el maltrato animal ya no se justifica bajo el derecho a la cultura. Esta postura refleja la creciente conciencia, preocupación y sensibilización que se ha logrado sobre la necesidad de tratar con dignidad y respeto a los seres vivos.

Es de suma importancia seguir creando conciencia colectiva respecto al maltrato animal. Sin una sensibilización en la sociedad y conciencia colectiva, la inclusión de los derechos en la Constitución no será suficiente para transformar las prácticas actuales. Es crucial que este cambio venga acompañado de campañas de concienciación que fomenten un mayor respeto por los seres vivos, que la familia concientice a los niños de lo que es maltrato y dolor, esa educación es fundamental.

Las redes y movimientos sociales han generado gran impacto en la sociedad y poco a poco generan que la sociedad empiece a cuestionar prácticas que generen sufrimiento a los seres vivos.

La implementación efectiva de la prohibición del maltrato animal en México requiere crear y adoptar mecanismos como lo son los organismos de vigilancia, educación pública, concientización, entre otros, que van de la mano con la armonización legislativa entre los tres niveles de gobierno, lo cual garantizará la protección de los animales en todo el país.

Está comprobado que cuando un niño crece en un entorno violento, pierde más fácilmente la empatía por los animales, por lo cual es fundamental que desde la niñez se promueva un ambiente de respeto y cuidado hacia los seres vivos. Las familias y las escuelas deben asumir un papel activo en esta educación, ya que son los principales factores de aprendizaje en esta etapa. La educación no solo concientizará sobre el bienestar y maltrato animal, sino que promueve una convivencia respetuosa y ética.

Por último, esta reforma no resolverá todos los problemas relacionados con el maltrato animal, pero es un gran paso para el comienzo. Garantizará un marco jurídico uniforme que facilitará la aplicación efectiva de las leyes existentes y la creación de nuevas leyes.

La protección constitucional de los animales no solo transformaría el sistema jurídico, sino que cambiaría la percepción que la sociedad tiene hacia ellos, al igual que se promueve un país más compasivo y empático. Al darles estatus jurídico a nivel constitucional, se demuestra un reconocimiento hacia su bienestar, lo cual generaría una sensibilización en la población, promoviendo una conciencia colectiva.

Esta iniciativa en materia de protección animal representa un gran paso para lograr un entorno compasivo y ético para todos los seres vivos en México, no significa que erradicara de forma definitiva dicho problema, pero es un gran paso.

Por último, me gustaría citar una frase de la jueza Elena Liberatori:

“Estudié leyes para defender a los inocentes, y no hay nada más inocente que un animal”

Esta cita me representa demasiado, debido a que el propósito de estudiar y aplicar el derecho no solo radica en proteger a las personas que lo necesitan, sino también en repartir justicia y compasión hacia los seres vivos que dependen de nosotros y nuestras leyes para vivir una vida digna sin sufrimiento. Para mí, defender a los más vulnerables e indefensos fue una de las razones

por las cuales quise estudiar derecho. Considero que esta reforma es una herramienta que busca hacer justicia para aquellos que no pueden pedirla.

BIBLIOGRAFÍA

A. DOCTRINA

- 3tres3. “Alemania aprueba la modificación de la Ley de Protección Animal”. Mayo 30, 2024. Disponible en línea: **3tres3.com** https://www.3tres3.com/latam/ultima-hora/alemania-aprueba-la-modificacion-de-la-ley-de-proteccion-animal_16829/ (Consulta: Octubre 18,2024)
- 3tres3. “Los ganaderos alemanes podrán anestesiarse a los lechones durante la castración”. Mayo 14, 2019. Disponible en línea: **3tres3.com** https://www.3tres3.com/es-mx/ultima-hora/ganaderos-alemanes-podran-anestesiarse-a-los-lechones-en-la-castracion_11712/ (Consulta: Octubre 18,2024)
- AnimaNaturalis. “Acerca de AnimaNaturalis” Disponible en línea: **AnimaNaturalis** <https://www.animanaturalis.org/animanaturalis> (Consulta: Septiembre 5, 2024)
- AnimaNaturalis. “MALTRATO ANIMAL: ANTESALA DE LA VIOLENCIA SOCIAL”. Disponible en línea: **AnimaNaturalis** <https://www.animanaturalis.org/p/1332/maltrato-animal-antesala-de-la-violencia-social> (Septiembre 5, 2024)
- AnimaNaturalis. “Violencia a nombre del arte”. Disponible en línea: **AnimaNaturalis** <https://www.animanaturalis.org/p/1331> (Consulta: Mayo 2, 2024)
- Ávila, Alejandra. “Peleas de gallos, Patrimonio Cultural de Zacatecas”. Disponible en: **El Sol de México** <https://www.elsoldemexico.com.mx/cultura/peleas-de-gallos-patrimonio-cultural-de-zacatecas-10056927.html> (Consulta: Octubre 2, 2024)
- Camacho, Chelo. “Contenciosos legales, disputas políticas y un plebiscito: así sobreviven las corridas de toros en América Latina” Ciudad de México: Mayo 28, 2024. Disponible en línea: **EL PAÍS** <https://elpais.com/america/2024-05-29/contenciosos-legales-disputas-politicas-y-un-plebiscito-asi-sobreviven-las-corridas-de-toros-en-america-latina.html> (Consulta: Septiembre 20,2024)
- Camacho, Estefanía, “Leyes de protección animal en México”. SinEmbargo, 2014, Disponible en: **Sin embargo.** <https://www.sinembargo.mx/25-10-2014/1150376> (Consulta: Abril, 2024)
- Castrillón H, Wilson E, Fernández S., Jorge A. & Restrepo B, Luis F. “Determinación de Carne PSE en canales de Cerdo. 2005. Disponible en línea: **Revista de la Facultad de**

- química farmacéutica. No. 1, Vol. 12, 2005.
<http://www.scielo.org.co/pdf/vitae/v12n1/v12n1a03.pdf> (Consulta: Septiembre 28, 2024)
- Change.org, Justicia para callejerito. Pena máxima a sus asesinos, Disponible en: **Change.org** <https://www.change.org/p/andr%C3%A9s-manuel-l%C3%B3pez-obrador-justicia-para-callejerito-pena-m%C3%A1xima-a-sus-asesinos> (Consulta: Abril, 2024)
 - Diaz, Diana Margarita y Arboleda, María Fernanda “**Ningún animal mata por placer**” Disponible en línea: National Geographic, <http://nationalgeographic.com/mexico> (Consulta: Mayo 10, 2024)
 - El País, “La Asociación mexicana de tauromaquia denuncia que la prohibición de las corridas en Ciudad de México puede afectar a 30.000 empleos”. 06 Enero 2022, Disponible en línea: **EL PAÍS** <https://elpais.com/cultura/2022-01-06/un-senador-denuncia-que-la-prohibicion-de-las-corridas-de-toros-en-ciudad-de-mexico-puede-afectar-a30000-empleos.html> (Consulta: Septiembre 5, 2024)
 - El sol de México. “¡Aunque no lo creas! Vecinos se quejan de su canto y gallo gana juicio”. Septiembre 14, 2019 Disponible en: **el sol de México** <https://www.elsoldemexico.com.mx/doble-via/virales/aunque-no-lo-creas-vecinos-se-quejan-de-su-canto-y-gallo-gana-juicio-4180736.html> (Consulta: Agosto 10, 2024)
 - Guardia Civil (España). **Medio Ambiente** Disponible en: Autor https://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/especialidades/Medio_ambiente/index.html (Consulta: Septiembre 5, 2024)
 - Horta, Oscar. “La argumentación de Singer en *Liberación animal*: concepciones normativas, interés en vivir y agregacionismo”. Noviembre, 2011. Disponible en línea: **SCIELO** Vol. 56 no. 67 https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502011000200004 (Consulta: Mayo 12, 2024)
 - INAH. “Las corridas de toros” Marzo 4, 2022. Disponible en línea: **MEDIATECA INAH** https://mediateca.inah.gob.mx/islandora_74/node/5404#:~:text=Las%20corridas%20de%20toros%20fue,de%20la%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico. (Consulta: Marzo 24, 2024)
 - INEGI. “Índice Nacional de Precios al Consumidor 2024, Actualización del INPC. Base segunda quincena de julio de 2018 = 100”. México, 2024. Disponible en: **INEGI**

<https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/1015/variable/F7/V244?name=Generico>

(Consulta: Septiembre 25, 2024)

- INEGI. “Nacional de Estadística y Geografía, Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020. Tabulados básicos, Presuntas Instituto faltas cívicas registradas en las intervenciones policiales realizadas por la institución encargada de la función de seguridad pública, por entidad federativa y tipo según lugar de ocurrencia.” México, 20 de octubre de 2020. Disponible: **INEGI** <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2020/#Tabulados>. (Consulta: Mayo 1, 2024)
- La vanguardia. “Esta es Cecilia, la chimpancé liberada de las rejas por orden judicial”. Noviembre 7, 2016. Disponible en línea: **La Vanguardia** <https://www.lavanguardia.com/natural/20161107/411643719938/chimpance-cecilia-liberada-zoo-mendoza-argentina.html> (Consulta: Agosto 15, 2024)
- M. Lekanda. “De intenso sufrimiento tanto físico”, 2009, eco maltrato animal, <http://ecomaltratoanimal.bolgspot.com/2009/01/consumo.html> (Consulta: Septiembre 28, 2024)
- Marshall, Andrew, “Maltrato animal en México” , 2008, la verdad sobre los animales, National Geographic, <http://nationalgeographic.com/mexico> (Consulta: Abril, 2024)
- Martínez, Pablo. Historia del toro bravo. Disponible en línea: **ANeIA** <https://aneia.uniandes.edu.co/historia-del-toro-bravo/> (Consulta: Marzo 24, 2024)
- Misicka, Susan. “Cómo protege Suiza a los animales”. Enero, 2020. Disponible en: **swissinfo.ch** https://www.swissinfo.ch/spa/sociedad/bienestar-animal_c%C3%B3mo-protege-suiza-a-los-animales/45507874#:~:text=La%20Ley%20Federal%20de%20Protecci%C3%B3n,la%20dignidad%20de%20los%20animales. (Consulta: Septiembre 28, 2024)
- PETALATINO. “Pelea de gallos”. Disponible en línea: **PETALATINO** <https://www.petalatino.com/sobre/nuestros-temas/los-animales-no-son-nuestros-para-usarlos-como-entretenimiento/pelea-de-gallos/> (Consulta: Agosto 20, 2024)
- Preciado, Jaime. **Un niño crece rodeado de agresión**, 2009, editorial Esfinge S.A de C.V, Naucalpan Edo. de México
- Regan, Tom. “*Derechos animales, injusticias humanas*”. 1980. Disponible en línea: **Environmental Ethics**. Vol 2, No. 2, 1980 Disponible en línea:

<https://www.filosoficas.unam.mx/~gmom/etica2/Regan-Animales.pdf> (Consulta: Abril 3, 2024)

- Requejo Conde, Carmen: **La protección penal de la fauna. Especial consideración del delito de maltrato a los animales**, 1ª Ed. Granada, Comares, 2010, pág 29.
- Santoyo Arriola, Lizzet. **Maltrato Animal: Un Reflejo de Nuestra Sociedad**. Disponible en línea: México Social. <https://www.mexicosocial.org/maltrato-animal/> (Consulta: Sep. 5, 2024)
- SCIELO. “Carne oscura, firme y seca. Causas, implicaciones y métodos de determinación”. Enero, 2023. Disponible en: **SCIELO**. No. 1, 2023 http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2027-42972023000100001#:~:text=La%20condici%C3%B3n%20de%20carne%20DFD,consiguiente%20produce%20m%C3%BAsculos%20oscuros%2027. (Consulta: Septiembre 28, 2024)
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. “Día nacional de la ganadería”. Marzo, 2005. Disponible en: **Gobierno de México** <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/dia-nacional-de-la-ganaderia-328306?idiom=es#:~:text=En%202022%20se%20criaron%3A,18.9%20millones%20de%20porcinos> (Consulta: Septiembre 28, 2024)
- Singer, Peter. **Animal Liberation**, 1ª ed. New York, Harper-Collins Publishers, 2009 p. 230
- World Animal Protection. **Sintiencia animal**. Disponible en línea: Autor <https://www.worldanimalprotection.cr/nuestras-campanas/sintiencia-animal/#:~:text=La%20sintiencia%20es%20la%20capacidad,significa%20que%20sus%20sentimientos%20importan>. (Consulta: Marzo 25, 2024)

B. LEGISLACIÓN

- **Código Penal del Estado de Puebla** P.O Diciembre 23, 1986 / Septiembre 26, 2023 (Consulta: Septiembre 5, 2024)
- **Código Penal Federal** P.O Agosto 14, 1931 / Junio 7, 2024 (Consulta: Septiembre 5, 2024)
- **Código Rural, en el artículo 214-1**

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** P.O Febrero 5, 1917 / Octubre 30, 2024. (Consulta: Septiembre 5, 2024)
- **Directiva 98/58/CE.** Vigente desde Julio 20, 1998. En: **Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.** Bruselas, Diario Oficial de las Comunidades Europeas. 1998.
- **Iniciativa de reforma que adiciona diversas disposiciones de ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en materia de prohibición de peleas de gallos, suscrita por el grupo parlamentario del PVEM.** http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/04/asun_3532787_20170427_1494531037.pdf (Consulta: Agosto 20, 2024)
- **La Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla** P.O Enero 27, 2010 / Agosto 4, 2014 (Consulta: Abril 20, 2024)
- **La Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco** P.O Noviembre 29, 2012 / Julio 6, 2021 (Consulta: Abril 20, 2024)
- **La Ley Federal de Sanidad Animal** P.O Julio 25, 2007 / Mayo 21, 2024(Consulta: Abril 20, 2024)
- **La Ley General de Salud** P.O Febrero 7, 1984 / Junio 7, 2024 (Consulta: Abril 20, 2024)
- **La Ley General de Vida Silvestre** P.O Julio 3, 2000 / Mayo 5, 2021 (Consulta: Abril 20, 2024)
- **La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** P.O Enero 28, 1988 / Abril 1, 2024 (Consulta: Abril 20, 2024)
- **Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California** P.O Diciembre 8, 1997 / Octubre 9, 2015 (Consulta: Abril 20, 2024)
- **Ley de Protección a los Animales para el estado de Aguascalientes** P.O Noviembre 5, 2001 / Julio 22, 2024 (Consulta: Abril 20, 2024)
- **Ley de Protección Animal para el Estado de Campeche.** P.O Septiembre 27, 2018 / Mayo 10, 2022 (Consulta: Abril 20, 2024)
- **Ley Federal de Juegos y Sorteos.** P.O Diciembre 31, 1947 / (Consulta: Abril 20, 2024)
- **Ley Fundamental de la República Federal de Alemania.** P.O Mayo 23, 1949 / Dic. 19, 2022 (Consulta: Agosto 15, 2024)
- **López Obrador, Andrés Manuel. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos**

Mexicanos en Materia de Protección y Cuidado Animal. Iniciativa del Ejecutivo Federal. Disponible en línea: Sistema de Información Legislativa <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-2.pdf> (Marzo 15, 2024)

- **Norma Oficial Mexicana conocida como la NOM-033-ZOO1995** <https://www.cuautitlan.unam.mx/descargas/cicuae/normas/Norma033.pdf>

C. JURISPRUDENCIA

- **Acción de inconstitucionalidad 7/2021** Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Resuelto: Marzo 3, 2022. Poniente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Disponible en línea: SCJN https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2022-06/UT-J-0287-2022-Informacion.pdf (Consulta: Marzo 25, 2024)
- **Amparo en Revisión 630/201.** Sentencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Resuelto: Noviembre 29, 2017. Poniente: José Fernando Franco González Salas. Disponible en línea: SCJN <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/218698> (Consulta: Marzo 24, 2024)
- **Amparo en revisión 80/2022** Sentencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Poniente: Alberto Pérez Dayán. Disponible en línea: SCJN https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/YmpLJIMBAeINReW6qSKU/%22Facultades%20exclusivas%22 (Consulta: Marzo 25, 2024)
- **El amparo en revisión 779/2018.** Sentencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Poniente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa. Disponible en línea: SCJN https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/yCVN3XgB_UqKst8oiIGt/%22Cantante%22 (Consulta: Marzo 24, 2024)
- **En el amparo en revisión 163/2018.** Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Resuelto: Octubre 31, 2018. Poniente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Disponible en línea: SCJN <https://www.supremacorte.gob.mx/derechos->

[humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-02/Resumen%20AR163-2018%20DGDH.pdf](https://www.scf2.scjn.gob.mx/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-02/Resumen%20AR163-2018%20DGDH.pdf) (Consulta: Marzo 24, 2024)

- **PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. VÍAS DE ANÁLISIS DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA EN ESA MATERIA.** Tesis. Jurisprudencia (10a época, I, Octubre de 2011, Tomo 1, página 298) Registro digital: 160790 <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160790> (Consulta: Septiembre 5, 2024)